

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA de JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
contra CONDOMINIO BARU P.H.

JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.015.767 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta 256.083 del Consejo Superior de la Judicatura, **OBRANDO EN NOMBRE PROPIO**, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de CONDOMINIO BARU P.H.**, con Nit. 900.348.215-6, representada legalmente por **NIDIA FRANSADY GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 40.380.543 de Villavicencio y reconocida por la Alcaldía de Villavicencio, o quién haga sus veces para que por los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordene:

PRETENSIONES

1. Se ordene librar mandamiento de pago en contra de CONDOMINIO BARU P.H., representada legalmente por NIDIA FRANSADY GONZALEZ o a quién haga sus veces y a favor de JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas:
 - 1.1 Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..)
 - 1.2 Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 04 de agosto de 2020 y hasta que se pague en su totalidad la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio expediente 399-2020 sobre la suma descrita en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal, esto es, el 1.5 interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO. El CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL concilió con el señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ el 29 de mayo de 2020, tal como consta en el artículo Tercero del expediente 399-2020 del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Orinoquía la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES

SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..) para ser cancelado el 03 de Agosto de 2020.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo Tercero del acuerdo conciliatorio, el no pago de la obligación el día 03 de agosto de 2020 genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

TERCERO. Para la época de la conciliación, la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ fungía como Representante Legal de CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL.

CUARTO. El Acuerdo Conciliatorio que se presenta, cumple a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO. El CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL es una persona jurídica sin ánimo de lucro, debidamente inscrita y con representación legal.

SEXTO. La parte demandada se ha negado a cancelar la obligación no obstante los distintos requerimientos verbales y por mensaje de datos efectuados por el acreedor.

SÉPTIMO. Actúo en nombre propio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 422 del Código General del Proceso y los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía (menor), por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

Que la cuantía al 18 de Agosto de 2020 es de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$43.498.699..), capital de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..) e intereses de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$431.301..)

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO VI artículo 422 del CGP.

PRUEBAS

1. Copia de Tarjeta Profesional del demandante.
2. Copia de Cédula de ciudadanía del demandante.
3. Copia del Certificado de existencia y representación Legal en la época que fungía como administrador y/o representante Legal NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
4. Acta de conciliación expediente 399-2020 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398.), firmado por el representante legal del CONDOMINIO BARU P.H.
5. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-271 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
6. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2017-665 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
7. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-285 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
8. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-286 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
9. Copia de certificación de intereses expedido por la SUPERFINANCIERA para el mes de agosto de 2020.

ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES

La **DEMANDADA** en: Kilómetro 4 vía Puerto López, CONDOMINIO BARU P.H., oficina de administración en Villavicencio-Meta.

Correo electrónico: admoncondominiobaru@gmail.com

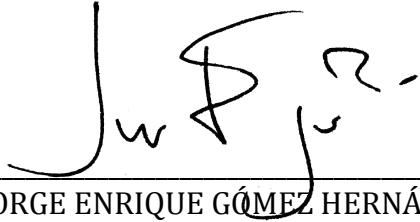
JORGE GÓMEZ H.
Abogado
e-mail: Abogadogomez.pi@gmail.com
Cel. +57 3002219342

Celular: 3182498345

El **DEMANDANTE** en: Carrera 69A # 70A 26 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogadogomez.pi@gmail.com
Celular: 3002219342

Y en la oficina de su despacho.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C 80.015.767 de Bogotá
T.P. 256.083 del C. S. de la J.

JORGE GÓMEZ H.
Abogado
e-mail: Abogadogomez.pi@gmail.com
Cel. +57 3002219342


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

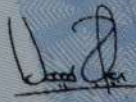
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE ENRIQUE

APELLIDOS:
GOMEZ HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA



UNIVERSIDAD
POLIT. GRANCOLOMBIANO

FECHA DE GRADO
04 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80015767

FECHA DE EXPEDICION
20 de abril de 2015

TARJETA N°
256083





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y POSTCONFLICTO
Dirección de Justicia

1551-65.14/049

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDOMINIO BARU**, identificado con el NIT **No. 900.348.215-6**, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, al folio 294, **Registro 266**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que la Señora **NIDIA FRANSADY GONZÁLEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.380.543 expedida en Villavicencio (M); es la Representante Legal de la Persona Jurídica denominada "**CONDOMINIO BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL**" Ratificada como Administradora en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 015 de fecha 3 de abril de 2019.

La presente constancia se expide a solicitud de la administradora mediante rad. ID. 3867, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

HELMAN CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marleny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBIERNO
NACIONAL



CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia es de todos



GOBIERNO DE COLOMBIA

La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez	43.067.398,25
-------------------------------------	---------------

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de

La Justicia
es de todosGOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



CORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓN

www.corcecap-webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: INVERSIONES MACRO ROMA
Radicación: 2018-271-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

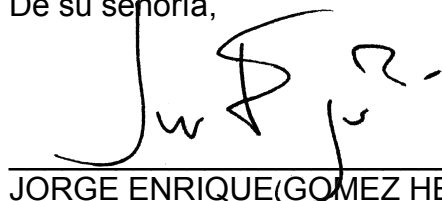
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatría ahora Scotiabank Colpatría, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA
ORINOQUIA.**

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,





La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez	43.067.398,25
-------------------------------------	---------------

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



CORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓN

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos

CONCILIACIÓN



GOBIERNO
de Colombia



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-271 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:14

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Gómez** <abogadogomez.pi@gmail.com>
Date: lun., 10 ago. 2020 a las 21:13
Subject: Radicación 2018-271 Memorial Renuncia Poder
To: <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico
Candidato Magister - Biociencias y Derecho
Magister - Derecho de Consumo
Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada
abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico
Candidato Magister - Biociencias y Derecho
Magister - Derecho de Consumo
Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada
abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342



Renuncia Poder Septimo Civ Municipal 2018-271-00.pdf
2440K

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: IVAN RAMIREZ DURAN
Radicación: 2017-665-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

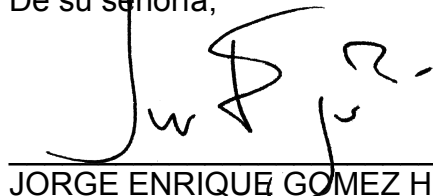
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatría ahora Scotiabank Colpatría, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDOMINIO BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,





CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remito al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE VILLAVICENCIO



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al





La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
del ECUADOR



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2017-665 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:15

Para: cml07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Septimo Civ Municipal 2017-665-00.pdf**

2440K

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: ANGIE LISSETHE GALEANO TOCORA
Radicación: 2018-285-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

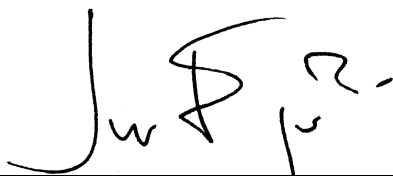
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatria ahora Scotiabank Colpatria, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.



La justicia
es de todos

Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDOMINIO BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,





CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogano la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remito al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia es de todos



GOBIERNO DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al





La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
de Colombia



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:12

Para: cml03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: "Condominio Barú P.H." <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Tercero Civ Municipal 2018-285-00.pdf**

2440K



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de agosto de 2020, 21:13

Para: Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Recibido, gracias.

Este es el correo institucional del Juzgado Tercero Civil Municipal, se acusa recibido de su solicitud, la cual queda en turno para su trámite, conforme acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 06/08/2020.

Atentamente

Juzgado Tercero Civil Municipal - Villavicencio Meta

De: Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 9:12 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Condominio Barú P.H <admoncondominiobaru@gmail.com>**Asunto:** Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

[El texto citado está oculto]

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: JHON EDISSON ARIZA CARDONA
Radicación: 2018-286-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

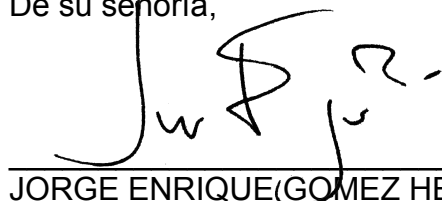
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatría ahora Scotiabank Colpatría, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBIERNO
NACIONAL

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez	43.067.398,25
-------------------------------------	---------------

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al





La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBIERNO
de Colombia



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-286 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:16

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Octavo Civ Municipal 2018-286-00.pdf**

2440K

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ contra CONDOMINIO BARÚ P.H.

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.767 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 256.083 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de previas para qué los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **CONDOMINIO BARU P.H.**, identificado con Nit. 900.348.215-6 En los siguientes establecimientos financieros:

- a. Banco de Bogotá sucursal Calle 38 # 33 57 de esta ciudad.
- b. Banco de Occidente sucursal Calle 38 # 30A 66 de esta ciudad.
- c. Banco Davivienda sucursal carrera 36 # 33B 20 de esta ciudad.
- d. Banco Av Villas sucursal Calle 35 # 37 09 de esta ciudad.
- e. Banco Colpatria sucursal Calle 38 # 32 33 de esta ciudad.
- f. Banco Popular sucursal Calle 38 # 30A 31 de esta ciudad.
- g. Banco Bancolombia sucursal Carrera 32 # 38 66 de esta ciudad.
- h. Banco Finandina sucursal Av 40 # 26C 10 Local 2-12 de esta ciudad.

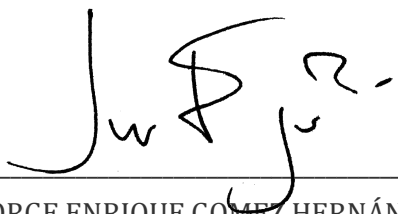
Sírvase, señor juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del [artículo 1387](#) del [Código de Comercio](#).

JORGE GOMEZ H
Abogado
e-mail: abogadogomez.pi@gmail.com
cel: 3002219342

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagador de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Los anteriores los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jw Fj r.', is written over a horizontal line.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ

C.C. 80.015.767 de Bogotá

T.P. 256.083 del C.S. de la J.

Fundamentos de Derecho

Artículos [593](#) al [597](#) del [Código General del Proceso](#).

JORGE GOMEZ H
Abogado
e-mail: abogadogomez.pi@gmail.com
cel: 3002219342



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/08/2020 9:54:20 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300520200039500**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2258163 **FECHA REPARTO:** 20/08/2020 9:54:20 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/08/2020 9:46:37 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80015767	JORGE ENRIQUE	GOMEZ HERNANDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO
NIT	9003482156	CONDominio BARU PROPIEDAD HORIZONTAL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1111	PERSONA	INDETERMINADA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_20-08-2020 9.54.03 a.m..pdf	343C8BCB53D167C3B6A1028C9EDB0672B9907891
2	MEDIDAS PREVIAS_20-08-2020 9.54.10 a.m..pdf	81A081AE652C77891D77CAF9C8236A80E0A7B8BF

32e00c10-4db8-4eef-b5b8-b19a2af0ff76

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS
SERVIDOR JUDICIAL

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00395 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre quince (15) de 2020.

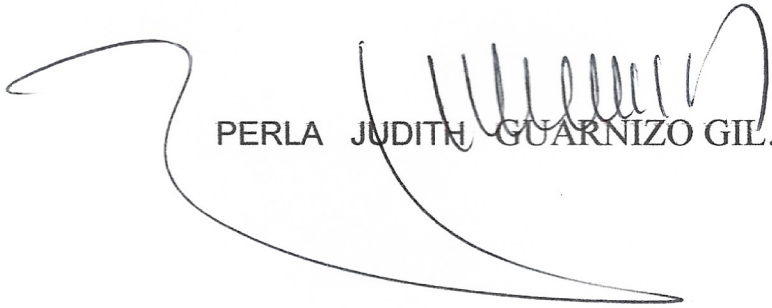
SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la constancia o certificación de que el documento allegado como título ejecutivo (ACTA DE CONCILIACION), trata de primera copia y presta merito ejecutivo. PARAGRAFO 1º, del Artículo 1º. De la ley 640 de 2001.

2.- De lo pertinente allégue copia para el traslado de la parte demandada, conforme lo ordena el decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Subsanación proceso 2020-395-00

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Jue 17/09/2020 12:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

5to civ mun Villavicencio ejecutivo menor cuantia 2020-395.pdf; CONSTANCIA 399-2020.pdf; subsanación auto del 15-09-2020 memorial del 17-09-2020.pdf;

Buenos días, adjunto al presente correo memorial de subsanación con los documentos ordenados por el despacho.

Quedando atento a lo que el despacho disponga a fin de continuar con lo pertinente.

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342



Libre de virus. www.avast.com

Villavicencio 17 de septiembre de 2020

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Demandante: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ CC 80.015.767; TP. 256.083 del CS de la J

Demandado: CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.348.215-6

Referencia: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Radicación: 500014003005-2020-00-395-00

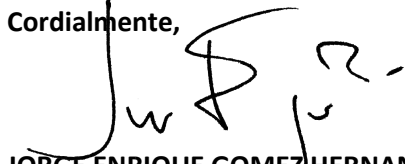
Asunto: Subsanción

En atención a lo ordenado por el despacho en el numeral 1 del Auto fechado el día 15 de septiembre de la presente vigencia, esta parte actora allega en un (1) folio la Certificación del Acta de Conciliación exp 399-2020 en la cual se establece que: *“Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación”*.

De acuerdo a lo contenido en el numeral 2 del Auto antes mencionado se allega por medio electrónico la copia para el traslado a la parte demandada, a dicha copia de traslado se adjunta la Certificación que fue solicitada por el despacho tal como se plasma en el Acápito de Pruebas numeral 5.

Se allega este memorial y los adjuntos por medio electrónico de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
T.P. 256.083 del C. S. de la J.

Villavicencio 17 de septiembre de 2020.

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado: CONDOMINIO BARU P.H.

Radicación: 500014003005-20200039500

JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.015.767 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta 256.083 del Consejo Superior de la Judicatura, **OBRANDO EN NOMBRE PROPIO**, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **CONDOMINIO BARU P.H.**, con Nit. 900.348.215-6, representada legalmente por **NIDIA FRANSADY GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 40.380.543 de Villavicencio y reconocida por la Alcaldía de Villavicencio, o quién haga sus veces para que por los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordene:

PRETENSIONES

1. Se ordene librar mandamiento de pago en contra de CONDOMINIO BARU P.H., representada legalmente por NIDIA FRANSADY GONZALEZ o a quién haga sus veces y a favor de JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas:
 - 1.1 Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..)
 - 1.2 Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 04 de agosto de 2020 y hasta que se pague en su totalidad la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio expediente 399-2020 sobre la suma descrita en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal, esto es, el 1.5 interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO. El CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL concilió con el señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ el 29 de mayo de 2020, tal como consta en el artículo Tercero del expediente 399-2020 del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Orinoquía la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES

SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..) para ser cancelado el 03 de Agosto de 2020.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo Tercero del acuerdo conciliatorio, el no pago de la obligación el día 03 de agosto de 2020 genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

TERCERO. Para la época de la conciliación, la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ fungía como Representante Legal de CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL.

CUARTO. El Acuerdo Conciliatorio que se presenta, cumple a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO. El CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL es una persona jurídica sin ánimo de lucro, debidamente inscrita y con representación legal.

SEXTO. La parte demandada se ha negado a cancelar la obligación no obstante los distintos requerimientos verbales y por mensaje de datos efectuados por el acreedor.

SÉPTIMO. Actúo en nombre propio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 422 del Código General del Proceso y los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía (menor), por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

Que la cuantía al 18 de Agosto de 2020 es de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$43.498.699..), capital de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398..) e intereses de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$431.301..)

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO VI artículo 422 del CGP.

PRUEBAS

1. Copia de Tarjeta Profesional del demandante.
2. Copia de Cédula de ciudadanía del demandante.
3. Copia del Certificado de existencia y representación Legal en la época que fungía como administrador y/o representante Legal NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
4. Acta de conciliación expediente 399-2020 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398.), firmado por el representante legal del CONDOMINIO BARU P.H.
5. Certificación o Registro del Caso exp. 399-2020.
6. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-271 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
7. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2017-665 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
8. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-285 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
9. Copia de correo electrónico y memorial dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio proceso 2018-286 en la que se renuncia por parte del aquí demandante al poder conferido por CONDOMINIO BARU PH.
10. Copia de certificación de intereses expedido por la SUPERFINANCIERA para el mes de agosto de 2020.

ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La **DEMANDADA** en: Kilómetro 4 vía Puerto López, CONDOMINIO BARU P.H., oficina de administración en Villavicencio-Meta.

Correo electrónico: admoncondominiobaru@gmail.com

Celular: 3182498345

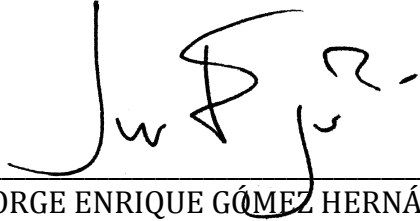
El **DEMANDANTE** en: Carrera 69A # 70A 26 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: abogadogomez.pi@gmail.com

Celular: 3002219342

Y en la oficina de su despacho.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C 80.015.767 de Bogotá
T.P. 256.083 del C. S. de la J.


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

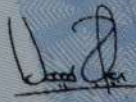
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE ENRIQUE

APELLIDOS:
GOMEZ HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA



UNIVERSIDAD
POLIT. GRANCOLOMBIANO

FECHA DE GRADO
04 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80015767

FECHA DE EXPEDICION
20 de abril de 2015

TARJETA N°
256083





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y POSTCONFLICTO
Dirección de Justicia

1551-65.14/049

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDOMINIO BARU**, identificado con el NIT **No. 900.348.215-6**, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, al folio 294, **Registro 266**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que la Señora **NIDIA FRANSADY GONZÁLEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.380.543 expedida en Villavicencio (M); es la Representante Legal de la Persona Jurídica denominada "**CONDOMINIO BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL**" Ratificada como Administradora en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 015 de fecha 3 de abril de 2019.

La presente constancia se expide a solicitud de la administradora mediante rad. ID. 3867, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

HELMAN CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marleny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDOMINIO BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
NACIONAL

www.corcecap.webnode.com.co



CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia es de todos



GOBIERNO DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



CORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓN

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDOMINIO BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
del ECUADOR

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
ORINOQUIA - CORCECAP**

**Código
Centro**

1443

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 399-2020 **Fecha de solicitud:** 28 de mayo de 2020
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 29 de mayo de 2020
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	900348215	CONDominio BARU P.H

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80015767	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1402713
N° De Resultado:	1307457

Firma:

Nombre:

Identificación:


MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE
30336764

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: INVERSIONES MACRO ROMA
Radicación: 2018-271-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

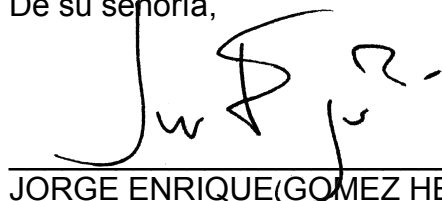
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatria ahora Scotiabank Colpatria, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDOMINIO BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la clausula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,





La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitio al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al





La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
del ECUADOR



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-271 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:14

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Gómez** <abogadogomez.pi@gmail.com>
Date: lun., 10 ago. 2020 a las 21:13
Subject: Radicación 2018-271 Memorial Renuncia Poder
To: <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico
Candidato Magister - Biociencias y Derecho
Magister - Derecho de Consumo
Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada
abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico
Candidato Magister - Biociencias y Derecho
Magister - Derecho de Consumo
Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada
abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342



Renuncia Poder Septimo Civ Municipal 2018-271-00.pdf
2440K

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: IVAN RAMIREZ DURAN
Radicación: 2017-665-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

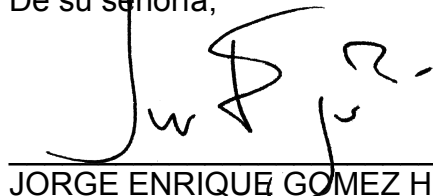
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatría ahora Scotiabank Colpatría, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.



La justicia
es de todos

Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:



La justicia
es de todos



Justicia

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
NACIONAL



La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitio al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CENCOARBO

La justicia
es de todosLa justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al

La justicia
es de todosLa justicia
es de todosCORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓNwww.corcecap-webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDOMINIO BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2017-665 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:15

Para: cml07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: "Condominio Barú P.H." <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Septimo Civ Municipal 2017-665-00.pdf**

2440K

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: ANGIE LISSETHE GALEANO TOCORA
Radicación: 2018-285-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

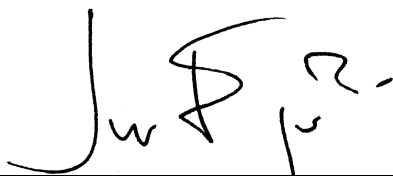
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatria ahora Scotiabank Colpatria, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.



La justicia
es de todos

Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,





La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura



GOBIERNO
DE VILLAVICENCIO



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez	43.067.398,25
-------------------------------------	---------------

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



CORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓN

www.corcecap-webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
del ECUADOR



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de agosto de 2020, 21:13

Para: Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Recibido, gracias.

Este es el correo institucional del Juzgado Tercero Civil Municipal, se acusa recibido de su solicitud, la cual queda en turno para su trámite, conforme acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 06/08/2020.

Atentamente

Juzgado Tercero Civil Municipal - Villavicencio Meta

De: Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 9:12 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Condominio Barú P.H <admoncondominiobaru@gmail.com>**Asunto:** Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

[El texto citado está oculto]



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-285 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:12

Para: cml03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Tercero Civ Municipal 2018-285-00.pdf**

2440K

Villavicencio 10 de agosto de 2018

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Demandante: CONDOMINIO BARU P.H.
Demandado: JHON EDISSON ARIZA CARDONA
Radicación: 2018-286-00

Asunto: RENUNCIA DE PODER

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la Radicación, RENUNCIO al poder otorgado por el aquí demandante CONDOMINIO BARU P.H.

Se hace la salvedad de que NO otorgo Paz y Salvo por concepto de honorarios al CONDOMINIO BARU P.H., como quiera que no me ha cancelado la indemnización de los mismos y que las partes convinieron en audiencia de conciliación del 29 de mayo de la anualidad que transcurre ante el Centro de Conciliación CENCOARBO de esta ciudad y debidamente inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

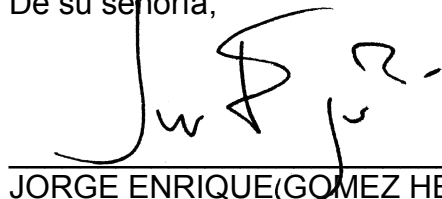
La fecha de pago era para el día 03 de agosto de 2020, a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Colpatría ahora Scotiabank Colpatría, a nombre del suscrito abogado.

Sírvase su señoría darle trámite al presente memorial y a la renuncia del poder a mi conferido.

Anexos

1. Copia de Acta de conciliación del 29 de mayo de 2020.

De su señoría,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA.

Aprobado por Resolución Número
0401 DEL 05/06/17.

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	28 DE MAYO DE 2.020.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	29 DE MAYO DE 2.020 A LAS 01:00 P.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COBRO DE CARTERA.
CONCILIADOR(A):	MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE.
EXPEDIENTE:	399-2020.

ACTA DE CONCILIACION.

Siendo la una y treinta (01:30 P.M) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2.020), en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ORINOQUIA (CENCOARBO)**, La suscrita **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (CENCOARBO), identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 30.336.764 de Manizales y profesionalmente con la T.P. 96.712 del C.S. de la J, Inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia (CENCOARBO), mediante Resolución Número 0401 del 05 de junio de 2017 del Ministerio de Justicia, procedió a dar comienzo a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) por **CONDOMINIO BARU P.H R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2001, y que dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional y siguiendo las instrucciones y recomendaciones expedidas por el gobierno y en virtud de lo establecido por el decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con lo anunciado de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un menaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (A) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1.999.

La suscrita conciliadora da inicio a la etapa de apertura en la que las partes asistentes se identificaron así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Comparecieron las partes así:

1. **CONVOCANTE:** El **CONDominio BARU P.H R/L**, identificada comercialmente con el número de Nit 900 348 215-6, y representada legalmente por la señora **NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 40 380 543 de Villavicencio.
2. **CONVOCADO:** El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.015.767 de Bogotá y TP. 256.083 del c. s. de la J.

Así mismo:

CONCILIADOR(A): Actúa como conciliadora la **Doctora. MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia.

Acto seguido Se procede a escuchar los hechos que fundaron la presente audiencia de conciliación, siendo estos narrados así, por la parte convocante:

HECHOS.

1. El Condominio Barú PH., con Nit 900.348.215-6 es representado legalmente por Nidia Fransady González Márquez, identificada con CC. 40.380.543 de Villavicencio.
2. Que el abogado Jorge Enrique Gómez sostiene contrato actual y vigente con el Condominio para el cobro de las carteras en pre jurídico y jurídico desde el día 27 de mayo de 2017, según la cláusula 5ta: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.
3. El contrato dice en la cláusula 6ta: Penal Pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y perjudiquen las labores del ABOGADO.
4. Que por voluntad manifiesta del consejo de administración se ha buscado el conciliar la terminación del contrato en todo su alcance, con el abogado antes mencionado a fin de contratar con otro profesional.
5. El abogado Jorge Gómez en la actualidad lleva la cartera en pre jurídico y jurídico por la suma de \$488.624.695 pesos, en diversos procesos ejecutivos ya existen sentencias a favor del Condominio y que se encuentran en etapa de seguir la ejecución.



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

6. El señor antes mencionado demandó al Condominio Barú por la suma de \$269.985.813 pesos, por el desistimiento de 15 procesos ejecutivos que el señor Miguel Alarcón realizó cuando era representante legal del Condominio Barú, proceso con radicado 2019-292 del juzgado segundo laboral de esta ciudad.
7. El Condominio ha intentado afectar la póliza para el cumplimiento de la obligación antes relacionada sin éxito alguno.

PRETENSIONES.

1. Que se dé la terminación del contrato de prestación de servicios con el profesional Jorge Gómez.
2. Que se dé la terminación del proceso que cursa en el juzgado segundo laboral con radicado 2019-292.
3. Que entregue toda la cartera mediante paz y salvos de honorarios y renuncia a poderes conferidos en los procesos ejecutivos que actualmente tiene a su cargo.
4. Que se materialice la negociación total por la suma que se acuerde de manera negociada dentro de la audiencia de conciliación.
5. Que de acuerdo a lo anterior las partes declaren renunciar a cualquier clase de acción legal en su contra así como indemnizaciones a causar.
6. Que se pague la presente conciliación por ambas partes en caso de llegar a cualquier arreglo.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de expuestos los argumentos de cada una de las partes y escuchados ampliamente a cada uno en esta audiencia de conciliación, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que se pretende dejar clara la obligación contratada con el profesional **JORGE ENRIQUE GOMEZ H**, con el condominio Barú propiedad horizontal, en virtud de que se efectuara entrega de la gestión de la señora **NIDIA GONZALEZ MARQUEZ** en el cargo de administradora y se pretende dejar claridad con el abogado de las gestiones efectuadas y contratadas con él por el conjunto y en virtud de las facultades conferidas en la cláusula primera numeral 3ro y 4to entre otras, del contrato celebrado por la propiedad horizontal y la administradora, aclarando de esta forma entre las partes que el abogado en mención acá convocado, celebró lo siguientes actos y contratos:

1. En el mes de Abril de 2017 se le contrató de manera verbal para el estudio jurídico del expediente 5.37.03.111 y posterior presentación de denuncia-queja ante **CORMACARENA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..)**, libre de impuestos, dicha denuncia dio apertura investigativa por el incumplimiento a la *resolución* que otorgó el permiso de exploración y explotación de Aguas superficiales y subterráneas.
2. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una **Querella Policiva** por perturbación a la posesión en



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBILPNO
LA JUSTICIA ES DE TODOS



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos

contra de CONDOMINIO BARU LTDA., y SANTA CECILIA S.A ESP., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000..)** libre de impuestos, y que a finales de Junio de 2017 se realizó audiencia ante el señor CORREGIDOR SÉPTIMO.

3. Que en el mes de Mayo de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de queja-denuncia ante **SUPERSERVICIOS** por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000..)**, libre de impuestos, por la facturación de la empresa SANTA CECILIA S.A ESP., sin que haya mediado consentimiento por parte de la comunidad de CONDOMINIO BARU P.H., ni la existencia del contrato uniforme, aunado a la NO existencia del permiso por parte de CORMACARENA para la Cesión a cualquier título del concesionario CONDOMINIO BARU LTDA., a la empresa denunciada.
4. Que en el mes de julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de la **DENUNCIA PENAL** por parte de la propiedad horizontal en contra de CONDOMINIO BARU LTDA y SANTA CECILIA SA ESP y otros, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..)**, libre de impuestos. Que la radicación de la denuncia estaba a cargo de ustedes.
5. Que en el mes de Julio de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de tres modelos de **ACCIÓN DE TUTELA por la suspensión intempestiva del servicio de Acueducto** y que cada uno de los afectados tendría que modificar según sus necesidades por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..), libre de impuestos.**
6. Que en el mes de Octubre de 2017 se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal del proceso EJECUTIVO SINGULAR (letra de cambio) por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000..) libre de impuestos y se pactó en la clausula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demanda. Que la contestación del proceso EJECUTIVO SINGULAR se realizó el día 03 de noviembre de 2017. Que debido a la terminación por el desistimiento de las partes en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Letra), se acordó el pago TOTAL de honorarios por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.oo m.cte.), libres de cualquier carga impositiva.
7. Que en el mes de Noviembre de 2017 se le contrató de manera verbal para la contestación de varias **ACCIONES DE TUTELA**, una incoada por DAVID RODRIGUEZ (puerta portería) y otras interpuestas por los trabajadores de CONDOMINIO BARU LTDA (constructora barú sas) por violación al derecho de trabajo entre otros, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000..), libre de impuestos.** La radicación fue a cargo del contratante.
8. Que en el mes de junio de 2017 se le contrató y posteriormente se firmó contrato entre las partes para la defensa, contestación y radicación dentro del término procesal de tres (3) **IMPUGNACIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA** que se encuentran en los juzgados TERCERO,



La Justicia
es de todos

La Justicia
es de todos



GOBIERNO
NACIONAL

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura

CUARTO y QUINTO CIRCUITO CIVIL de Villavicencio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000..), libres de impuestos y se pactó en la cláusula segunda el pago del 50% de los honorarios el día de la contestación de la demandas.

9. Que a finales de Noviembre de 2017 se le contrató para asumir la defensa del proceso de **LUZ NELLY MARTÍNEZ** en contra de CONDOMINIO BARU P.H., **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIRCUITO CIVIL. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva, el contrato reposa en la administración. Que el día 17 de Enero se realizó la audiencia inicial y se fijó para el 13 de agosto hogaño la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. Que en Octubre de 2017 se le contrató de manera verbal para la realización de una ACCION DE TUTELA en contra de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – CONTROL FÍSICO**, por la vulneración al derecho constitucional de petición y que posteriormente se interpuso INCIDENTE DE DESACATO. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000..)**, libre de cualquier carga impositiva.
11. Que de todas las actuaciones mencionadas anteriormente, el Condominio Barú P.H. no adeuda suma alguna al abogado por cuanto fueron debidamente cancelados sus honorarios, de lo cual las partes expresamente dejan constancia de estar de acuerdo.

SEGUNDO: Que de igual forma la propiedad horizontal de acuerdo con lo manifestado por la parte convocante, manifiesta haber celebrado contrato de prestación de servicio profesionales de abogado en fecha veintisiete de mayo de 2017, en virtud del cual el abogado se obliga a prestar asesora jurídica y representación legal a la propiedad horizontal y por ende se estableció por concepto de honorarios en pre jurídico del 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado, en tal sentido se incorpora el estado de cartera actual remitió al abogado para que haga parte de la presente acta.

Villavicencio 29 de Mayo de 2020		
CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO A CARGO DEL ABOGADO JORGE GÓMEZ A CORTE DE 30 DE ABRIL 2020		
PREJURÍDICO		
PROPIETARIO	PREDIO	CAPITAL ADEUDADO
1 ALVAREZ GUEVARA FLAMINIO	C056	\$ 7.044.615,00
2 BANCO DAVIVIENDA SA	B005	\$ 14.633.540,00
3 BANCO DAVIVIENDA SA	B046	\$ 9.739.447,00
4 BANCO DAVIVIENDA SA	B047	\$ 6.436.800,00
5 BANCO DAVIVIENDA SA	C026	\$ 4.592.902,00
6 BECHARA LOZANO RAFAEL	D010	\$ 2.224.000,00
7 BERRIO USCA TEGUI ARTURO	C033	\$ 13.178.891,00
8 BUITRAGO MUÑOZ LEONARDO	B053	\$ 7.912.839,00
9 CALDAS LUJAN YAZMIN INDIRA	C007	\$ 2.818.000,00

Calle 15 No. 40-01 Barrio Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Ofic. 518, Celular 3124246003– (038) 6833978.

E-mail cencoarbo@gmail.com, Facebook: Corcecap Twitter: Corcecap1 Instagram: Cencoarbo

www.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

Magistratura



GOBIERNO
DE VILLAVICENCIO



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

10	CARDOZO GUZMAN HORTENCIA	C016	\$	18.253.672,00
11	CAÑON ALVARADO MANUEL	B013	\$	29.370.952,00
12	CINTURA RUBIO VILMA LUCIA	B071	\$	12.799.517,00
13	CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS	C025	\$	16.663.607,00
14	DIAZ ORTIZ JUAN MANUEL / DIAZ	D026	\$	15.002.376,00
15	DOMINGUEZ GONZALEZ OSCAR	C009	\$	11.786.582,00
16	GARCIA CARVAJAL SANDRA	B034	\$	4.204.000,00
17	GARCIA SANABRIA GABRIEL	D006	\$	1.884.000,00
18	GOMEZ GOMEZ WILLIAM DE JESUS	B045	\$	3.143.000,00
19	GUTIERREZ MOJICA GABRIEL	A012	\$	2.173.200,00
20	HELM FIDUCIARIA SA	B059	\$	14.316.555,00
21	INVERSIONES BALU S.A.S	A002	\$	2.035.000,00
22	INVERSIONES METATRON LLANO	D011	\$	2.348.000,00
23	LOPEZ PARRADO JHON FREDY	E006	\$	16.268.019,00
24	LOPEZ ROBAYO MARIA ROCIO	B011	\$	5.988.928,00
25	M S SERVICIOS DEL LLANO EU	D018	\$	2.059.000,00
26	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	E014	\$	23.947.711,00
27	MESA SANABRIA LUIS FELIPE	B063	\$	5.916.574,00
28	PERDOMO HERNANDEZ SANDRA	C051	\$	21.680.158,00
29	PIMENTEL CRUZ LUIS ALEJANDRO	D017	\$	2.366.228,00
30	PINEDA BARON YULIZA FERNANDA	E004	\$	3.346.000,00
31	POSADA JEREZ JASBLEIDY JULIETH	B086	\$	2.626.000,00
32	RODRIGUEZ VASQUEZ RICARDO	B019	\$	12.534.222,00
33	ROMERO MORA ANTONIO JOSE	A013	\$	13.569.306,00
34	SALDAÑA HERRERA LINA PATRICIA	B007	\$	2.626.000,00
35	SANCHEZ DE BELTRAN ARGENIS	B073	\$	2.401.786,00
36	SANCHEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	C008	\$	15.965.960,00
37	SANDOVAL GARZON JOSE MANUEL	C013	\$	4.204.000,00
38	VIZCAINO ANDRADE LEONARDO	B032	\$	5.665.138,00
			prejurídico	\$ 343.726.525,00
			8%	\$ 27.498.122,00

JURÍDICO				
39	IVAN RAMIREZ	C043	\$	25.576.989,00
40	NURY VELEZ	B068	\$	40.335.939,00
41	ANGIE GALEANO	B065	\$	37.182.247,00
42	INV MACRO ROMA (honorarios)	C017	\$	700.000,00
			jurídico	\$ 103.795.175,00
			15%	\$ 15.569.276,25

Suma a pagar a favor de Jorge Gómez 43.067.398,25

TERCERO: Que se reconoce y acepta a cancelar por parte del CONVOCANTE y a favor del CONVOCADO el porcentaje del 8% de la cartera vencida a cobrar que reposa a corte de 30 de abril de 2020 (fecha en la cual el consejo de administración solicitó la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado), que se encuentra en prejurídico esto es la suma de VEINTISEITE MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$27.498.122.); y del 15% EN COBRO JURIDICO de



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CENCOARBO

La Justicia
es de todosLa Justicia
es de todos

acuerdo a la relación antes establecida con corte a 30 de abril de 2020, esto es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.569.276..), tales sumas serán consignadas el día 3 de agosto de 2020 a la cuenta de ahorros 4802000187 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre del abogado Jorge Enrique Gómez Hernández. El no pago de la obligación genera intereses moratorios a la máxima legal esto es el 1.5 interés bancario corriente.

CUARTO: Que el porcentaje inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el acá CONVOCADO, se establecía en unos mayores porcentajes, esto es 10% en prejurídico y 20% en cobros jurídicos, llegándose a conciliar en la presente acta por un menor porcentaje y modificándose la cláusula segunda del citado contrato.

QUINTO: El convocado se obliga a entregar paz y salvos de honorarios y memoriales de renuncia de poder en los distintos Juzgados Civiles Municipales donde adelanta y existen procesos de la copropiedad contra los morosos del CONDOMINIO, sin que haya lugar a otros cobros por parte el abogado.

SEXTO: Que en el mes de Marzo de 2017, CONDOMINIO BARU P.H., desistió unilateralmente de las pretensiones de dieciséis (16) procesos en contra de CONDOMINIO BARU LTDA., ANGELA MELGAREJO, CARLOS MELGAREJO y JOSE MELGAREJO por cobro de cartera que LE HABIA SIDO ENCOMENDADA PARA GESTIÓN DE COBRO al abogado y que adelantaba ante los distintos jueces civiles municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: Que de acuerdo al informe presentado por el abogado al momento de presentar solicitud de conciliación en fecha 18 de diciembre de 2018, EN CONTRA DE CONDOMINIO BARU, por un valor de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.386.209.248..) y una indemnización a pagar (15% del valor del hecho anterior) es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.931.387..), conciliación que** resultó fracasada y de ello tuvo conocimiento directo el Consejo De Administración.

OCTAVO: Condominio Barú P.H., manifiesta que la gestión realizada por el señor abogado Jorge Enrique Gómez Hernández se ajustó a las labores del buen profesional, y que se dio cumplimiento por parte del profesional al objeto contractual que era los servicios de cobranza.

NOVENO: Que sobre el valor del punto **SEXTO** de esta acta, por parte de la convocante se ha informado al consejo de administración quienes tienen la facultad de proceder a efectuar un arreglo directo con el acá CONVOCADO, sin que se haya obtenido ninguna respuesta, de acuerdo a las facultades conferidas por la aquí representante legal, se abstiene de pronunciarse respecto a este valor solicitado en sendas ocasiones para cancelarse al profesional.

DECIMO: Se deja claramente establecido que de acuerdo a la cláusula novena del contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado JORGE ENRIQUE GOMEZ H., expresamente se menciona que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación sujeto a lo dispuesto por la ley, por ende en razón al

La Justicia
es de todosLa Justicia
es de todosCORCECAP
CENTRO DE CONCILIACIÓNwww.corcecap.webnode.com.co



La Justicia
es de todos

La Justicia

HOJA DE CONTINUACIÓN DE FIRMAS.

R/L NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ.
CONDominio BARU P.H.
Convocante.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.
Convocado.

MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.
Abogada conciliadora.



La Justicia
es de todos



GOBIERNO
del ECUADOR



Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Radicación 2018-286 Memorial Renuncia Poder

Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

10 de agosto de 2020, 21:16

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Condominio Barú P.H" <admoncondominiobaru@gmail.com>

Buenas noches, adjunto memorial para su debido trámite procesal

--

Saludos Cordiales,

Jorge Gómez Hernández

Abogado - Músico

Candidato Magister - Biociencias y Derecho

Magister - Derecho de Consumo

Especialista en Responsabilidad Empresarial Pública y Privada

abogadogomez.pi@gmail.com | +573002219342**Renuncia Poder Octavo Civ Municipal 2018-286-00.pdf**

2440K

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
ORINOQUIA - CORCECAP**

**Código
Centro**

1443

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 399-2020 **Fecha de solicitud:** 28 de mayo de 2020
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 29 de mayo de 2020
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	900348215	CONDominio BARU P.H

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80015767	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1402713
N° De Resultado:	1307457

Firma:

Nombre:

Identificación:

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE
30336764

AL DESPACHO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de diciembre de 2020.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EL CONDOMINIO BARU P.H. Nit. 9003482156, representado por NIDIA FRANSADY GONZALEZ o quien haga sus veces, pague a favor del Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 43.067.398.00 pesos mcte, como capital representado en el ACTA DE CONCILIACION de fecha 29-05-2020, numeral TERCERO del acápite “ACUERDO CONCILIATORIO”, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios conforme están solicitados en el numeral 1.2, de las pretensiones de la demanda, a partir del cuatro (4) de agosto del 2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80015767 y T.P. No. 256083 del C.S.J, quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242d4da0db83ad3a79e09997876e6ed50212b7de865df5eccc6a767672efbe74

Documento generado en 14/12/2020 04:07:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier título financiero, que posea EL CONDOMINIO BARU P-H- Nit.- 900348215-6, las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9693aabb1e20a51187f1a4b89c3494af1e370d5f6e228b8baacf8eb26ac6
88f2**

Documento generado en 14/12/2020 04:08:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PODER Y REPRESENTACION LEGAL

Luz Milena Gallo Correal <abogadamilenagallo@gmail.com>

Vie 15/01/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (874 KB)

BARU REPRESENTACION LEGAL-08182020152654.pdf; PODER 2020-00395 J5CM-01152021143359.pdf;

LUZ MILENA GALLO CORREAL.

Abogada Universidad Libre.

Teléfono: 3163813326 - (8) 6839191



Luz Milena Gallo Correal <abogadamilenagallo@gmail.com>

Poder Firmada

1 mensaje

Condominio Barú P.H <admoncondominiobaru@gmail.com>

12 de enero de 2021 a las 15:56

Para: "Dra. Milena Gallo" <abogadamilenagallo@gmail.com>

Adjunto documento firmado solicitado

JAIRO ARMANDO ÁNGEL
ADMINISTRADOR
CONDOMINIO BARÚ
km,4 [via Puerto Lopez Meta](#)
Cel: 318 2498345

 **PODER.pdf**
202K

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No 2020-395
DDO CONDOMINIO BARU P.H
DTE. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ

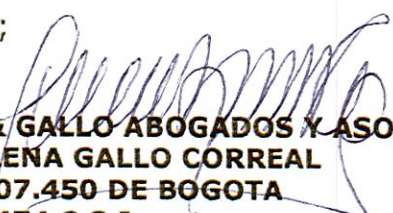
JAIRO ARMANDO ANGEL mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.290.472, representante legal del **CONDOMINIO BARU P.H, NIT 900.348.215-6** con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S CON NIT 901260491-6** representado legalmente por la abogada, **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá DC, y portadora de la tarjeta profesional con No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificación inscrito en el Registro Nacional de abogados abogadamilenagallo@gmail.com, en concordancia con el decreto 806 de 2020, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** adelantado en nuestra contra.

Mi apoderado, tendrá además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, y reasumir el presente poder.



JAIRO ARMANDO ANGEL
C.C. No. 19.290.472

ACEPTO;



ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS
LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC 52.307.450 DE BOGOTA
TP.237.474 C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal
Tel. 6829191 cel. 3163813326
www.o ygabogados.com
Mail: gerencia@oygabogados.com



Villavicencio
MUNICIPIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y POSTCONFLICTO
Dirección de Justicia

1551-65.14/204

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDominio BARU**, identificado con el NIT No. 900.348.215-6, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, con Registro 266 a folio 294, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que el Señor **JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.290.472 expedida en Bogotá DC.; es el actual Representante Legal de la Persona Jurídica denominada "**CONDominio BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL**" elegido como Administrador en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 031 de fecha 29 de abril de 2020.

La presente constancia se expide a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a solicitud de administrador mediante correo electrónico. Email: admoncondominobaru@gmail.com

HELMAN CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
HELMAN CERINZA SUESCUN	Director de Justicia



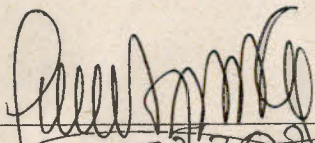
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

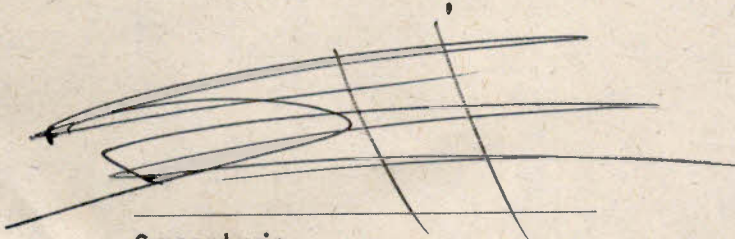
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, hoy 15 ENE 2021, se notifica el auto de fecha 14-12-2020 a la señor(a), Dr.(a) LUZ MILENA GALLO CORREAL identificado(a) con CC No. 52.307.450, T.P. 237.474 en su condición de APODERADA PARTE DEMANDADA, dentro del Proceso EJECUTIVO No. 5000140030052020-0039500 Incoada por JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ contra CONDOMINIO BARRU P.H.. Por consiguiente, previa lectura del mencionado auto, se le hace entrega de las copias que consta de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento del 14-12-2020, advirtiéndole que dichos documentos son digitales por tanto serán enviados en la fecha vía correo electrónico, el cual autoriza y corresponde al abogado milena gallo@gmail.com, recibido el mismo al día siguiente hábil inicia a correrse los términos para presentar recursos, excepcionar y contestar la demanda. Para constancia se firma una vez leída y aprobada siendo las 2:15 pm.

El (La) Notificado(a),


CC No. 52.307.450
T.P. 237.474 C.S.U.

Quien notifica,



Secretario

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365

TRASLADO DEMANDA EJECUTIVA 2020-395, JUNTO CON SUS ANEXOS Y AUTO DEL 14-12-2020.

Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 2:52 PM

Para: abogadamilenagallo <abogadamilenagallo@gmail.com>

 9 archivos adjuntos

2020-395 PODER DDA.pdf; 2020-395 EMBARGO.-.pdf; 2020-395 MANDAMIENTO.pdf; AL DESPACHO(1).pdf; 2020-00395-00 SUBSANACION.pdf; INADMITE 2020-395.pdf; 50001400300520200039500_ActaReparto_20-08-20209_54_20a.m.pdf; 50001400300520200039500_DEMANDA_20-08-2020 9.54.03 a.m. (1).pdf; 50001400300520200039500_MEDIDAS PREVIAS_20-08-2020 9.54.10 a.m_.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2020-395

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Mié 20/01/2021 2:21 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO 2020-395-01202021140304.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA

O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** . Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio, Meta, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 50001400300520200039500

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: CONDOMINIO BARU.

ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS representados legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, Mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificada con cedula de ciudadanía No **52.307.450** de Bogotá D.C, T.P. 237.474 del C.S.J obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **Reposición contra el mandamiento de pago** de fecha 14 de diciembre de 2020 dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El demandante interpuso demanda ejecutiva singular de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.067.398), por la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio expediente 399-2020.
2. El condominio Barú P.H identificado con NIT 900.348.215-6 suscribió contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de CONTRATANTE con la señora NIDIA GONZALEZ MARQUEZ como CONTRATISTA, para desempeñar el cargo de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO BARU PH, con el siguiente clausulado:
CLAUSULA SEGUNDA, parágrafo primero, numeral 4: "*Celebrar los actos y contratos necesarios para realizar las labores ordinarias de la administración; siempre y cuando su cuantía no supere TRES (3) SMLMV no necesita autorización del CONSEJO DE ADMINISTRACION.*"
CLAUSULA SEXTA: "*Todos los contratos que EL CONTRATISTA celebre en desarrollo del presente contrato deberán ser informados al CONTRATANTE, en todo caso los*

683 9191
316 381 3326

Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio

contratos son de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD"

3. Se suscribió acta de conciliación dentro del expediente 399-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, por NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ y el señor JORGE GOMEZ HERNANDEZ.
4. Mediante certificación expedida el día 29 de mayo del 2020 por el Director de Justicia del Municipio de Villavicencio, se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL".*

Conforme a los anteriores hechos me permito presentar las siguientes excepciones previas, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

La presente excepción esta fundada en los hechos anteriormente mencionados y al presupuesto procesal de capacidad para representar al CONDOMINIO BARU P.H, así entonces la persona jurídica aquí ejecutada no se encuentra obligada al cumplimiento del acta de conciliación título base de ejecución, teniendo en cuenta que quien represento al CONDOMINIO BARU P.H, NIDIA FRANSADY GOZALEZ MARQUEZ, no tenía la condición de Representante legal, ni administrador para la fecha de la suscripción de la respectiva acta de conciliación.

Lo anterior de acuerdo con La ley 675 de 2001 que establece en su artículo 50: ***"La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en***

683 9191
316 381 3326

Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio

ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."

Así mismo el numeral 10 del artículo 50 ibidem, establece como funciones del administrador:
"10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija".

Ahora bien, la indebida representación encuentra su sustento en que para la fecha de la suscripción del acta de conciliación del expediente 399-2020 de fecha 29 de mayo de 2020 la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ no ostentaba la calidad de administradora, ni de representante legal del CONDOMINIO BARU P.H, conforme a certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Posconflicto, Dirección de Justicia del Municipio de Villavicencio, del día 29 de mayo de 2020 en la que se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU-PROPIEDAD HORIZONTAL".*

Es entonces evidente la mala fe de los intervinientes en la conciliación objeto del presente proceso y la falta de diligencia del mismo centro de Conciliación pues la certificación de representación legal del CONDOMINIO BARU P.H obrante en el expediente data de fecha **19 de febrero de 2020**. Por lo tanto se encuentra probado que el CONDOMINIO BARU P.H no se encuentra obligado a dar cumplimiento al acta de conciliación, título ejecutivo del presente proceso, por cuanto quien se obligo no tenia la facultad legal para representar al mismo.

CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; la legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

683 9191
316 381 3326



Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio

Es así que quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Teniendo en cuenta que en la suscripción del acta de conciliación, título base de ejecución del proceso, participo la Señora NIDIA GONZALEZ MARQUEZ, pretendiendo la representación del CONDOMINIO BARU P.H sin ostentar como ya se mencionó anteriormente la calidad de REPRESENTANTE LEGAL a esa fecha, la misma no produce efectos mas que para las parte que allí la suscribieron en este caso la señora NIDIA GONZALEZ MARQUEZ y el señor JORGE GOMEZ HERNANDEZ y no tendría que hacer parte el CONDOMINIO BARU P.H como demandado, ni ejecutar al mismo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo que sería inexistente para la copropiedad por la falsa representación que ostento la señora González.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

La presente excepción se basa en que no se cumplen los requisitos de fondo que debe tener un título ejecutivo tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P. como lo es que sea contentivo de una obligación, clara, expresa y exigible que consten en documentos que **PROVENGAN DEL DEUDOR**, o de su causante, **Y QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA ÉL.**

En cuanto al requisito de que la obligación provenga del deudor, hace referencia a que el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento, en el caso particular al tratarse de una persona jurídica se debe hacer por intermedio del administrador o su representante legal y acreditar su calidad mediante la correspondiente certificación, en el presente caso el acta de conciliación del expediente 399-2020, fue suscrito por la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, quien acude como administradora del CONDOMINIO BARU P.H., pese a que a la fecha quien fungía como Administrador y Representante Legal del CONDOMINIO BARU P.H era el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, identificado con C.C. N° 19.290.472, como se demuestra en la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Postconflicto- Dirección de Justicia de Villavicencio del día 29 de mayo de 2020.

Se resalta de nuevo la evidente mala fe de los intervinientes y la extralimitación de las funciones por parte del Centro de Conciliación "CENCOARBO" toda vez que la solicitud se

683 9191
316 381 3326



Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio

presentó el día 28 de mayo de 2020, aportándose certificado donde consta que la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ funge como administradora del CONDOMINIO BARU P.H. con fecha 19 de febrero de 2020, llevándose a cabo la diligencia el día 29 de mayo de 2020, pese a que ese mismo día la señora NIDIA FRANSADY no podía ejercer ningún tipo de representación o actuación en nombre del CONDOMINIO BARU P.H.

Por lo anterior, el documento no constituye plena prueba contra la copropiedad toda vez que el CONDOMINIO BARU P.H. no se obliga y no se puede tener por probado el acta como título ejecutivo contra mi representada, claramente se demuestra la falta de idoneidad del acta de conciliación como título ejecutivo del presente proceso. Por consiguiente, en ningún momento mi poderdante a través de su administrador el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO suscribió el acta de conciliación base de la ejecución y que se desconoce por la notable ausencia de la verdad en el mismo respecto de la legitimación del representante legal.

Esta falencia viola abiertamente el artículo 422 del C.G.P. y hace incurrir en error al despacho al allegar un certificado de representación legal del CONDOMINIO BARU P.H. que no se encuentra vigente, y pone en grave riesgo los intereses de mi poderdante toda vez que al librar un mandamiento de pago sobre una suma a la cual mi poderdante no se obligó y ordenar el pago de intereses legales sobre la misma cifra, causa un doble perjuicio a mi poderdante, lo cual se debe tenerse en cuenta al momento de decidir este recurso.

Así las cosas, los requisitos de forma analizados anteriormente no se cumplieron en el presente asunto, toda vez que mi poderdante no se obligó con el demandante en el acta de conciliación del expediente 399-2020, ya que quien suscribe el acta de conciliación no ostenta la calidad de administrador del conjunto ni representante legal.

PETICIÓN

Conforme a lo anterior solicito amablemente al despacho:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 14 de diciembre de 2020 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por las razones expuestas anteriormente.

683 9191
316 381 3326



Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar terminada la presente acción.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentó de derecho el artículo 278, 430, 422 y 442 del Código General del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado representación del CONDOMINIO BARU P.H de fecha 19 de febrero de 2020
2. Certificado representación del CONDOMINIO BARU P.H de fecha 29 de mayo de 2020.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.

683 9191 ☎
316 381 3326 📠

Mail: gerencia@oygabogados.com
Cra. 33 No. 45-58 Caudal Villavicencio



1551-65.14/049

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDominio BARU**, identificado con el NIT **No. 900.348.215-6**, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, al folio 294, **Registro 266**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que la Señora **NIDIA FRANSADY GONZÁLEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.380.543 expedida en Villavicencio (M); es la Representante Legal de la Persona Jurídica denominada "**CONDominio BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL**" Ratificada como Administradora en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 015 de fecha 3 de abril de 2019.

La presente constancia se expide a solicitud de la administradora mediante rad. ID. 3867, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

HELMAN CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marleny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	



Villavicencio



1551-65.14/204

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDOMINIO BARU**, identificado con el NIT No. 900.348.215-6, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, con Registro 266 a folio 294, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que el Señor **JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.472 expedida en Bogotá DC.; es el actual Representante Legal de la Persona Jurídica denominada **"CONDOMINIO BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL"** elegido como Administrador en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 031 de fecha 29 de abril de 2020.

La presente constancia se expide a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) a solicitud del administrador mediante correo electrónico. Email: admoncondominiobaru@gmail.com

HELMAR CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

RECEIVED	RECEIVED	RECEIVED
Procuraduría General de la Nación	Procuraduría General de la Nación	Procuraduría General de la Nación

Calle 40 No. 33-34 Centro edificio Alcazola - Piso 3 - NIT. 892.009.324-3 - Teléfono: 471.6820
Código Postal 950001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @garmarolope
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **14-04-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00894	Ejecutivo Singular	CECOIN LLANOS SAS	JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021
2018 00543	Ejecutivo Singular	COLEGIO BILINGUE OXFORD S EN C	WILLIAM ALEJANDRO VIGOYA CAÑAVERAL	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021
2020 00395	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ	CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021
2020 00495	Verbal	LUZ DARY RUIZ DE ROMERO	CONSTRUCTORA EL PRADO S.A..	Traslado de Auto Artículo 326 de C.G.P	15/04/2021	19/04/2021
2020 00721	Ejecutivo Singular	LEONOR BRAVO DE OSPINA	HERLINDA VELANDIA ALVARADO	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021
2021 00058	Ejecutivo Singular	VICTOR GOMEZ PRIETO	YESID CHIVATA AGUIRRE	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021
2021 00068	Ejecutivo Singular	JESSICA XIMENA GERRERO SUAREZ	JULIO CESAR FAJARDO NARANJO	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	15/04/2021	19/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

14-04-2021

Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Abril 21 de 2021
Oficio No.938

Señor
GERENTE BANCO _____
Villavicencio – Meta

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero: 500014003005-2020-00395-00
Demandante: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ C.C. 80.015.767
Demandados: CONDOMINIO BARÚ P.H. NIT. 900348215-6

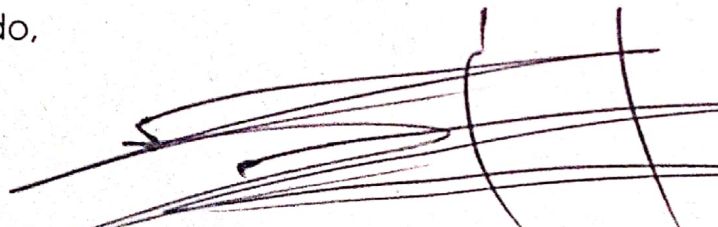
Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que posea el CONDOMINIO BARÚ P.H., en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título financiero tenga en esa entidad. La medida de embargo se limita a la suma de \$75.500.000.00 M/cte.

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, conforme lo establece el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.

Cordial saludo,


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 – 6621134 Ext.365

Villavicencio 25 de febrero de 2021

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Demandante: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ CC 80.015.767; TP. 256.083 del CS de la J

Demandado: CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.348.215-6

Referencia: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Radicación: 500014003005-2020-00-395-00

Asunto: Autorización Dependencia Judicial

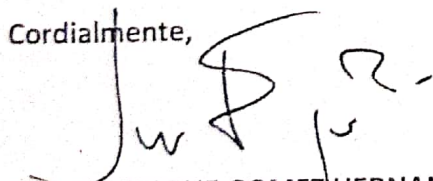
JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.015.767 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 256.083 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito solicito que se reconozca al señor EVERARDO ARAGÓN HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.901.305, con domicilio en esta ciudad, para que pueda tener acceso a los procesos que reconocen mi personería jurídica en aras de la dependencia que el señor antes citado va a realizarme.

Se autoriza para revisar el proceso, radicar, retirar oficios y todas aquellas labores para el logro de sus funciones como dependiente judicial.

ANEXOS

1. Copia de Cédula de Ciudadanía de EVERARDO ARAGÓN HERRERA

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80.015.767 de Bogotá
T.P. 256.083 del C. S. de la J.

JORGE GÓMEZ H.
Abogado
Email: Abogadogomez.pi@gmail.com
Cel. +57 3002219342

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.901.305
ARAGON HERRERA

APELLIDOS
EVERARDO

NOMBRES

Everardo Aragon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1993

VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

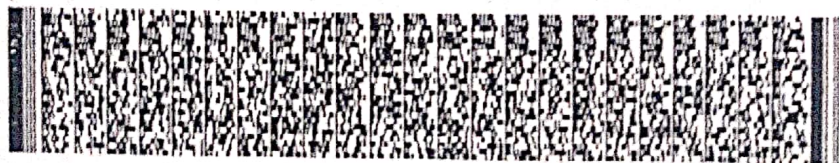
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-2011 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5200100-00314520-M-1121901305-20110715

0027432971A 1

36916568

SOLICITUD PROCESO 2020-395

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Lun 25/01/2021 2:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

SOL 2020-395-01252021140441.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio, Meta, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 50001400300520200039500

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.

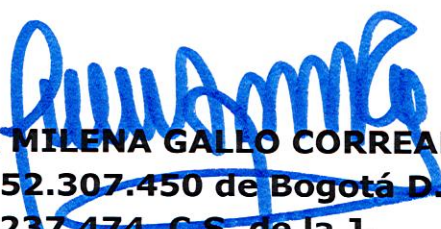
DEMANDADO: CONDOMINIO BARU P.H.

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDENAR AL EJECUTANTE PRESTAR CAUCION, ARTICULO 599 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 599 inciso 5 del Estatuto Procesal vigente, solicito que **ORDENE EL DESPACHO AL EJECUTANTE PRESTAR CAUCIÓN** hasta por el 10% del valor actual de la ejecución en los términos señalados por la citada norma, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar so pena de levantamiento.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S. de la J.
abogadamilenagallo@gmail.com

Elaboro: CAM

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2020-395

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Lun 25/01/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION 2020 395-01252021144156.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio, Meta, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

RADICADO: **500014003005 2020 00395 00**

DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**

DEMANDADO: **CONDOMINIO BARU P.H**

ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS representado legalmente por LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA** presentada por el señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ** dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, quienes suscribieron el acta de conciliación dentro del expediente 399-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, son la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ y el señor JORGE GOMEZ HERNANDEZ.

Para la fecha de la suscripción del acta de conciliación del expediente 399-2020 el día 29 de mayo de 2020 la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ no ostentaba la calidad de administradora, ni de representante legal del CONDOMINIO BARU P.H, conforme a certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Posconflicto, Dirección de Justicia del Municipio de Villavicencio, del día 29 de mayo de 2020 en la que se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL" .*

Quien pretendió representar al CONDOMINIO BARU P.H, NIDIA FRANSADY GOZALEZ MARQUEZ, no tenía la condición de Representante legal, ni

Cra. 33 No 45-58 Caudal - Villavicencio

Tel. 6829191 – 3163813326

www.oygabogados.com

Mail: gerencia@oygabogados.com

administrador para la fecha de la suscripción de la respectiva acta de conciliación, por lo tanto la persona jurídica aquí ejecutada no se encuentra obligada al cumplimiento del acta de conciliación título base de ejecución.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto según el documento allegado a la demanda, pero no suscrito por la copropiedad en cabeza de su Representante Legal.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, para la fecha de la suscripción del acta de conciliación del expediente 399-2020 el día 29 de mayo de 2020 la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ no ostentaba la calidad de administradora, ni de representante legal del CONDOMINIO BARU P.H, conforme a certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Posconflicto, Dirección de Justicia del Municipio de Villavicencio, del día 29 de mayo de 2020 en la que se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL".*

AL HECHO CUARTO: No es cierto, no se cumplen los requisitos de fondo que debe tener un título ejecutivo tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P. como lo es que sea contentivo de una obligación, clara, expresa y exigible que consten en documentos que **PROVENGAN DEL DEUDOR**, o de su causante, **Y QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA ÉL.**

El acta de conciliación del expediente 399-2020, fue suscrito por la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, quien acude como administradora del CONDOMINIO BARU P.H., pese a que a la fecha quien fungía como Administrador y Representante Legal del CONDOMINIO BARU P.H era el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, identificado con C.C. N.º 19.290.472, como se demuestra en la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Postconflicto- Dirección de Justicia de Villavicencio del día 29 de mayo de 2020.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, mi poderdante no se obligó con el demandante en el acta de conciliación del expediente 399-2020, ya que quien suscribe el acta de conciliación no ostenta la calidad de administrador del conjunto ni representante legal, por lo tanto la persona jurídica aquí ejecutada no se encuentra obligada al cumplimiento del acta de conciliación título base de ejecución.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante en razón a las siguientes

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Las actas de conciliación tienen como efecto, la **fuerza vinculante** que obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada por lo que no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.

Ahora bien en la suscripción del título base de ejecución del proceso, participo la Señora NIDIA GONZALEZ MARQUEZ, pretendiendo la representación del CONDOMINIO BARU P.H sin ostentar la calidad de REPRESENTANTE LEGAL, pues a la fecha quien fungía como Administrador y Representante Legal del CONDOMINIO BARU P.H es el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, identificado con C.C. N.º 19.290.472, como se demuestra en la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Postconflicto- Dirección de Justicia de Villavicencio del día 29 de mayo de 2020.

De conformidad con el efecto denominado FUERZA VINCULANTE ENTRE LAS PARTES de las actas de Conciliación, es válido afirmar que el acta de conciliación aquí ejecutada no produce efectos más que para las parte que allí la suscribieron en este caso la señora NIDIA GONZALEZ MARQUEZ y el señor JORGE GOMEZ HERNANDEZ y no como lo pretende el demandado para el CONDOMINIO BARU P.H. Por lo que no es posible ejecutar al CONDOMINIO BARU P.H por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo que sería inexistente para la copropiedad por la falsa representación que ostento la señora González.

Lo anterior de acuerdo con La ley 675 de 2001 que establece en su artículo 50: ***"La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."***

Así mismo el numeral 10 del artículo 50 ibidem, establece como funciones del administrador: *"10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija"*.

De igual forma revisados los soportes y registros del CONDOMINIO BARU P.H no se evidencia ningún pago efectuado bajo ningún concepto a nombre del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA" CENCOARBO" durante el mes de mayo de 2020, conforme a Certificación expedida por el Contador y el Revisor Fiscal del CONDOMINIO BARU P.H el día 21 de enero de 2021.

Lo anterior evidencia que el acuerdo aquí celebrado no radico en cabeza de la persona jurídica, ni se ajusta a las normas legales, pues quien se obligo no

Cra. 33 No 45-58 Caudal - Villavicencio

Tel. 6829191 – 3163813326

www.oygabogados.com

Mail: gerencia@oygabogados.com

tenia la facultad para representar extrajudicialmente al CONDOMINIO BARU P.H.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta que la obligación es inexistente para el CONDOMINIO BARU P.H., toda vez que mi poderdante no se obligó con el demandante en el acta de conciliación del expediente 399-2020, ya que quien suscribe el acta de conciliación no ostenta la calidad de administrador del conjunto ni representante legal, lo anterior encuentra su sustento en la certificación expedida el día 29 de mayo del 2020 por el Director de Justicia del Municipio de Villavicencio, se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL" .*

Por lo anterior los efectos jurídicos propios del acuerdo conciliatorio no son exigibles a la Copropiedad por lo que no es posible imputar el cobro de las obligaciones allí contenidas.

CARENCIA DE OBLIGACION EJECUTABLE AL DEMANDADO

Debe tenerse en cuenta que las obligaciones conciliadas en el acuerdo de conciliación, titulo ejecutivo base de la ejecución provienen de un contrato de prestación de Servicios suscrito el día 27 de mayo de 2017 entre el abogado JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ y el CONDOMINIO BARU PH a través de su representante legal, para la recuperación de la cartera del Condominio Barú P.H, el cual se regulo con las siguientes clausulas:

OBJETO: Prestar asesoría jurídica y representación legal para el cobro de la cartera pre jurídico y jurídico que se adelante contra los propietarios que se reporten por falta de pago.

HONORARIOS: EL DEUDOR MOROSO pagará, por concepto de honorarios en prejurídico, el 10% y en cobro jurídico el 20% de la liquidación aportada por el abogado en la que deberá de contar. a. valor de expensas (de cada una de las obligaciones autónomas) b. intereses moratorios de acuerdo a lo expedido por la SUPERFINANCIERA, c. otros conceptos como cuotas extraordinarias, multas etc., Los gastos de representación como traslados, copias etc., serán relacionados y asumidos por EL CONTRATISTA. Si el moroso llegase a pagar en la administración lo adeudado incluido los honorarios, la administración deberá convertir esos dineros a favor del CONTRATISTA sin perjuicio de cargas impositivas. Las agencias en derecho, costas procesales y todo rubro económico que designe el juzgado a favor de la parte demandante serán dispuestas como honorarios para el ABOGADO, en el caso contrario serán asumidas por el CONTRATANTE.

OBLIGACIONES DEL ABOGADO: 1) llevar a cabo el proceso de recuperación de cartera morosa. 2) Hacer el cobro persuasivo y el cobro administrativo mediante los procedimientos correspondientes, apoyando esta gestión con llamadas telefónicas, comunicaciones escritas y prestando atención personalizada al deudor. 3) Presentar un informe sobre el estado del recaudo de las obligaciones encomendadas respecto a toda la cartera recibida, recuperada en valores, convenios y acuerdos de pago.....”

DURACIÓN: El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de la cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

Por lo anterior es evidente que los HONORARIOS se encontraban sujetos a una condición, en este caso el PAGO DEL DEUDOR MOROSO, pago que surgiría de las acciones y gestiones en el cobro de la cartera. Ahora bien conforme al contrato en mención al ABOGADO GOMEZ HERNANDEZ se le solicitaba periódicamente informe sobre los cobros jurídicos y pre jurídicos que adelantaba en representación de la copropiedad.

En virtud de lo anterior mediante solicitud del día 26 de febrero de 2020 enviado por correo electrónico se solicitó información sobre los cobros jurídicos y pre jurídicos que adelantaba en representación de la copropiedad, requiriendo indicar:

COBROS JURIDICOS

DATOS INMUEBLE

DEMANDADO

NUMERO DE RADICACION

JUZGADO

FECHA RADICADO DEMANDA

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

COBROS PRE-JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

INDICACION DE LAS ACCIONES PERSUASIVAS REALIZADAS (LLAMADAS, MAIL, CARTAS FISICAS ETC)

De igual forma se solicitó evidencia física del cobro pre jurídico, con el fin de ser presentada a la asamblea de copropietarios y entregarla al Consejo de administración para su conocimiento.

Mediante comunicación enviada por interrapidisimo con certificado de entrega de fecha 11 de marzo de 2020 y copia cotejada dirigida al ABOGADO JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ el CONDOMINIO BARU P.H dio por terminado el contrato de prestación de servicios, atendiendo a que la copropiedad en cabeza de la administración no ha reportado más cartera a recuperar y a que no se obtuvo informe del estado del recaudo de las obligaciones encomendadas respecto de la cartera.

De igual forma se requirió nuevamente un informe detallado de los procesos que adelantaba el abogado en representación de la copropiedad tanto en cobro pre jurídico y jurídico así:

COBROS JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

DEMANDADO

NUMERO DE RADICACION

JUZGADO

FECHA RADICADO DEMANDA

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

COBROS PRE-JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

INDICACION DE LAS ACCIONES PERSUASIVAS REALIZADAS (LLAMADAS, MAIL, CARTAS FISICAS ETC)

El abogado GOMEZ HERNANDEZ mediante respuesta del día 05 de agosto de 2020 manifiesta que desconoce la terminación del contrato aun cuando dicha comunicación fue remitida a la dirección aportada por él y la misma fue recibida conforme a certificado de entrega del día 11 de marzo de 2020.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020 dirigido al ABOGADO JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ el CONDOMINIO BARU P.H requirió nuevamente un informe detallado de los procesos que adelantaba el abogado en representación de la copropiedad tanto en cobro pre jurídico y jurídico así:

COBROS JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

DEMANDADO

NUMERO DE RADICACION

JUZGADO

FECHA RADICADO DEMANDA

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

COPIA PODER OTORGADO

COBROS PRE-JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

INDICACION DE LAS ACCIONES PERSUASIVAS REALIZADAS (LLAMADAS, MAIL, CARTAS FISICAS ETC)

Así mismo se solicitó evidencia del cobro pre jurídico ya que pese a los requerimientos no se había recibido informe o constancia al respecto.

En los informes que presentaba el abogado GOMEZ HERNANDEZ, nunca se obtuvo información acerca de las acciones realizadas con el cobro pre- jurídico de la cartera de la Copropiedad, tampoco evidencia física de las misma, aun cuando se solicitaba por parte del CONDOMINIO BARU y dicha obligación se encontraba contemplada en el contrato de prestación suscrito por las partes.

Es así que de conformidad con lo establecido en el Contrato de prestación de Servicios, los informes y correos mencionados, los HONORARIOS se causarían de acuerdo a la RECUPERACION DE LA CARTERA DEL CONDOMINIO y en cuanto a la CARTERA PREJURIDICA nunca existió informe que determinara la misma, que obligue a mi poderdante a reconocer el pago de los mismos.

Ahora bien respecto de la suma cobrada en la CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO, literal 41, existe PAZ Y SALVO HONORARIOS PREDIO B065 de fecha 26 de junio de 2020 expedido por el Doctor JORGE ENRIQUE GOMEZ.

Respecto de la suma cobrada en la CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO, literal 10, dicha gestión nunca estuvo asignada al mismo debido a que desde el 26 de mayo de 2015 se encuentra radicado proceso ejecutivo en el juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado 2015-555, en el que fungía como apoderada la Doctora Alis Yohanna Guerrero Castro.

Respecto de la suma cobrada en la CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO, literal 1, dicha gestión nunca estuvo asignada al mismo debido a que desde el 18 de agosto de 2015 se encuentra radicado proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado 2015-939, en el que fungía como apoderada la Doctora Alis Yohanna Guerrero Castro.

Por lo mencionado anteriormente se puede concluir que no le asiste obligación al CONDOMINIO BARU P.H de realizar el pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

MALA FE DEL DEMANDANTE:

Con la presentación de la demanda ejecutiva, se evidencia la mala fe del demandante ya que el título base de ejecución fue suscrito por la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ sin tener la condición de representante legal, sin facultades para representar a la persona jurídica.

De igual forma existe mala fe por parte del demandante al realizar el cobro de HONORARIOS que no se causaron, sin tener en cuenta el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, por incluir procesos que no se encontraban a su cargo y procesos en los que existe paz y salvo.

TACHA DE FALSEDAD:

De conformidad con el artículo 269 del C.D.P me permito tachar de falsedad el acta de conciliación suscrita el día 29 de mayo de 2020, por el señor GOMEZ HERNANDEZ y la señora GONZALEZ MARQUEZ, lo anterior sustentado en que quien suscribe el acta de conciliación no ostenta la calidad de administrador del conjunto ni representante legal, de acuerdo con la certificación expedida el día 29 de mayo del 2020 por el Director de Justicia del Municipio de Villavicencio, se dejó constancia que: *"El señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.290.472 de Bogotá DC, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL", tal cual se aporta como prueba dentro de esta contestación.*

DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO TITULO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 272 del C.G.P me permito desconocer el documento base de la ejecución en el sentido que quien lo suscribió no representaba a la copropiedad ya que no ostentaba la Calidad de representante Legal por lo que las obligaciones allí suscritas no pueden ser imputadas a la persona jurídica del CONDOMINIO BARU P.H. además de lo ya manifestado a lo largo del presente escrito.

IV. PETICIÓN

PRIMERO: Por lo anterior solicito al señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y desvirtuadas las pretensiones del demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia se decrete la terminación del proceso, condenando en costas al demandante.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me permito allegar las siguientes:

1. Certificación de fecha 21 de enero de 2021 expedida por el Contador y Revisor Fiscal del CONDOMINIO BARU P.H
2. Contrato de prestación de Servicios
3. Paz y Salvo Honorarios predio B065
4. Consulta de procesos.
5. Renuncia poder.
6. Correo Solicitud de informe de fecha 26 de febrero de 2020
7. Informe de fecha 31 de mayo de 2019
8. Informe de fecha 30 de julio de 2019
9. Respuesta de 05 de agosto de 2020
10. Terminación del contrato de prestación de servicios.

Cra. 33 No 45-58 Caudal - Villavicencio

Tel. 6829191 – 3163813326

www.oygabogados.com

Mail: gerencia@oygabogados.com

11. Certificado de entrega de marzo 11 de 2020.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Solicito señor juez se ordene la Exhibición de los siguientes documentos conforme al artículo 265 CGP, teniendo en cuenta que los mismos permitirán evidenciar los argumentos en que se fundan las excepciones presentadas así:

1. AL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA "CENCOARBO" con el fin de que allegue a este proceso copia integral del expediente 399-2020, lo anterior para verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se radico la solicitud de conciliación, se programo y se llevo a cabo la misma.
2. A la Secretaria de Gobierno y Posconflicto, Dirección de Justicia del Municipio de Villavicencio, con el fin de que certifique: para el día 29 de mayo de 2020 quien registraba como *representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL"*.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se ordene absolver interrogatorio al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, con el fin que confiese los hechos en los que se fundan las excepciones de mérito presentadas.

De igual forma se ordene el interrogatorio del señor JAIRO ARMANDO ANGEL en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO BARU P.H, con el fin que se pronuncie frente a los hechos en los que se fundan las excepciones de mérito presentadas.

TESTIMONIALES:

Solicito señor juez se ordene la práctica de los siguientes testimonios

1. A la señora MONICA PATRICIA BONILLA VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.864.836 en su calidad de CONTADORA del CONDOMINIO BARU P.H, con el fin de que rinda testimonio de cuanto le conste de los hechos en que se fundan las excepciones aquí presentadas.
2. Al señor PEDRO JOSE FERNANDO PARIS GRACIA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.381.519 en su calidad de REVISOR FISCAL del CONDOMINIO BARU P.H con el fin de que rinda testimonio de cuanto le conste de los hechos en que se fundan las excepciones aquí presentadas.

Los mismos podrán ser notificados en la Administración del CONDOMINIO BARU P.H que se ubica en el KM 4 VIA PUERTO LOPEZ

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la Carrera 33 No. 45-58 Barrio el Caudal Villavicencio.

Email: abogadamilenagallo@gmail.com

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com

DLAH

CONDOMINIO BARU
Propiedad Horizontal
NIT: 900.348.215-6



LOS SUSCRITOS CONTADOR Y REVISOR FISCAL DEL CONDOMINIO BARU,
IDENTIFICADO CON NIT 900.348.215-6

CERTIFICAN QUE:

Revisados los soportes y registros contables del condominio BARU PH, Identificado con Nit 900.348.215-6, no se evidencia ningún pago efectuado bajo ningún concepto a nombre del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA "CENCOARBO"** durante el mes de mayo de 2020. Tampoco se evidencia ningún otro pago efectuado a otro centro de conciliación y arbitraje.

La anterior se expide con destino al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, a los 21 (Veintiún) días de enero de 2021.


MONICA PATRICIA BONILLA VELEZ
CONTADORA PÚBLICA
TP 168068-T
C.C 1.121.864.836 de Villavicencio


PEDRO JOSE FERNANDO PARIS GRACIA
REVISOR FISCAL
TP 58950-T
C.C 79.381.519 de Bogotá

Km. 4 Vía Puerto López
Email: admincondominiobaru@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO

CONTRATANTE: CONDOMINIO BARU P.H.

CONTRATISTA: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ.

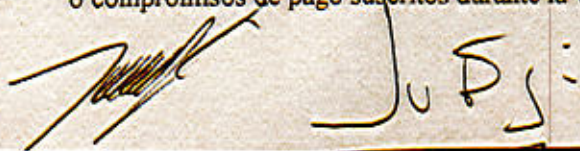
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COBRANZA PREJURÍDICA Y DE COBRO JURÍDICO DE LAS CARTERAS DE CONDOMINIO BARU PH.

Entre MIGUEL ALARCON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, Representante Legal del CONDOMINIO BARU PH, propiedad horizontal constituida y con número de Nit. 900.348.215-6 y domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como EL CONTRATANTE, y JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.256.083 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No.80.015.767 expedida en Bogotá, quien en lo sucesivo se designará como EL ABOGADO, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CARTERAS DEL CONDOMINIO BARU PH. y que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato:

Primera. Objeto.— EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica y representación legal a EL CONTRATANTE para el cobro de cartera pre jurídico y jurídico que se adelante contra los copropietarios que se reporten por falta de pagos.

Segunda. Honorarios.— EL DEUDOR MOROSO pagará, por concepto de honorarios en prejurídico, el 10% y en cobro jurídico el 20%, de la liquidación aportada por el abogado en la que deberá constar: a. valor de expensas (de cada una de las obligaciones autónomas), b. intereses moratorios de acuerdo a lo expedido por la SUPERFINANCIERA, c. otros conceptos como cuotas extraordinarias, multas etc., Los gastos de representación como traslados, copias etc., serán relacionados y asumidos por EL CONTRATATISTA. Si el moroso llegase a pagar en la administración lo adeudado incluido los honorarios, la administración deberá convertir esos dineros a favor del CONTRATISTA sin perjuicio de cargas impositivas. Las agencias en derecho, costas procesales y todo rubro económico que designe el juzgado a favor de la parte demandante serán dispuestas como honorarios para EL ABOGADO, en el caso contrario serán asumirán por el CONTRATANTE.

Tercera. Obligaciones del abogado.— Constituyen las principales obligaciones para el abogado: 1) a llevar a cabo el proceso de recuperación de la cartera morosa 2) a hacer el cobro persuasivo y el cobro administrativo mediante los procedimientos correspondientes, apoyando esta gestión con llamadas telefónicas comunicaciones escritas y prestando atención personalizada a los deudor. 3) Presentar un informe sobre el estado del recaudo de las Obligaciones encomendadas respecto de toda la cartera recibida, recuperada en Valores, convenios y acuerdos de pago 4) No podrá recibir dinero de los deudores. Los pagos se efectuarán exclusivamente en las cuentas definidas por EL CONTRATANTE a través de un formato el cual será generado por el contratista y entregado al deudor para el pago. 5) Negociar con los deudores acuerdos de pago, bajo las condiciones que determine CONDOMINIO BARU PH. Y efectuar el seguimiento pormenorizado a los convenios o compromisos de pago suscritos durante la vigencia de este contrato.



Cuarta. Obligaciones del CONTRATANTE.— EL CONTRATANTE queda obligado a: a) cubrir el monto de los honorarios en pagos periódicos pactados entre las partes de este contrato y con recibo del pago; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda.

Quinta. Duración.— El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en pre jurídico y en cobro jurídico, empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

Sexta. Penal pecuniaria: incumplimiento total y/o parcial del contrato, el contratante, o el contratista podrá imponer a la otra parte a título de pena, sanción pecuniaria equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Esta queda sometida a conciliaciones, transacciones, entre otras que desee hacer el CONTRATANTE o sustitución de poder sin que haya causa justificada y que perjudiquen las labores del ABOGADO.

Séptima. Delegación.— Queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO.

Octava. Terminación anormal.— El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Novena. Cláusula compromisoria.— Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Centro de conciliación sujeto a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

Décima. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 422 y 424 del Código de Proceso.

Décima Primera. Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Villavicencio a los (27) días del mes de Mayo del año 2017.

EL CONTRATANTE:

EL ABOGADO:


MIGUEL ALARCÓN
C.C. 79.306.684 de Bogotá
Representante Legal
CONDOMINIO BARU PH.


JORGE ENRIQUE GÓMEZ H.
C.C. 80.015.767 de Bogotá
T.P. No. 256.083 C.S de la J.

JORGE GÓMEZ H.
Abogado
Email. Abogadogomez.pie@gmail.com
Cel. +57 3002219342

Villavicencio 26 de Junio de 2020

Señores

CONDominio BARU P.H.

E. S. D.

Asunto: PAZ Y SALVO HONORARIOS PREDIO B065.

Por medio de la presente emito Paz y Salvo de Honorarios del proceso ejecutivo 2018-285 que conoce el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ

CC. 80.015.767 de Bogotá

TP. 256.083 del c. s. de la j.

JORGE GÓMEZ H.
Abogado
Email. Abogadogomez.pie@gmail.com
Cel. +57 3002219342

Escaneado con CamScanner



Villavicencio



1551-65.14/204

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDominio BARU**, identificado con el NIT No. 900.348.215-6, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en este Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, con Registro 266 a folio 284, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que el Señor **JAIR ARMANDO ANGEL FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.472 expedida en Bogotá DC.; es el actual Representante Legal de la Persona Jurídica denominada **"CONDominio BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL"** elegido como Administrador en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 031 de fecha 29 de abril de 2020.

La presente constancia se expide a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) a solicitud del administrador mediante correo electrónico. Email: admoncondominiobaru@gmail.com

HELMAR GERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOVEDADES Y APORTE	CARTEA	FECHA
Procedimiento: Materia: Planificación	Procedimiento: Materia: Planificación	Procedimiento: Materia: Planificación

Calle 40 No. 33-54 Centro edificio Alcaldía - Piso 3 - MET. 692 009 32-4-3 - Teléfono: 6715820
Código Postal: 500000 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @garmantobpe
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y POSTCONFLICTO
Dirección de Justicia

1551-65.14/049

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la Persona Jurídica denominada **CONDominio BARU**, identificado con el NIT No. 900.348.215-6, ubicado en la Vereda Ocoa de este Municipio, se encuentra inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal que se lleva en éste Despacho, radicado el día 11 de marzo de 2010, al folio 294, **Registro 266**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que la Señora **NIDIA FRANSADY GONZÁLEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.380.543 expedida en Villavicencio (M); es la Representante Legal de la Persona Jurídica denominada "**CONDominio BARU - PROPIEDAD HORIZONTAL**" Ratificada como Administradora en reunión de Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 015 de fecha 3 de abril de 2019.

La presente constancia se expide a solicitud de la administradora mediante rad. ID. 3867, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

HELMAN CERINZA SUESCUN
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marieny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía- Piso 3 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715820
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

Señora

NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ

Administradora

**COMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL
VILLAVICENCIO-META.**

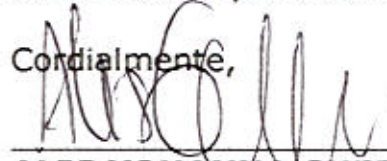
ASUNTO: ENTREGA DE RENUNCIA A PODERES.

En atención a su comunicación del 02 de octubre de 2019, me permito hacer la entrega de la renuncia a las sustituciones de poderes conferido

- 1. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META, PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUAN PABLO ZAPATA LEAL, RADICADO. 50001400300320150120200. *E-56*
- 2. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA FLAMINIO ALVAREZ GUEVARA, RADICADO. 50001402300220150093900. *0-56*
- 3. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VILLAVICENCIO-META, PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA REAL STATE SOLUTION, RADICADO. 50001402300220150060500. *C-2*
- 4. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, VILLAVICENCIO-META, PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA HORTENSIA CARDOZO GUZMÁN Y OTROS RADICADO. 50001400300120150055500. *0-16*

Así mismo manifiesto que declaro a paz y salvo por concepto de honorarios al poderdante.

Cordialmente,


ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO

C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio

C.C. No. 169.231 del C.S.J.

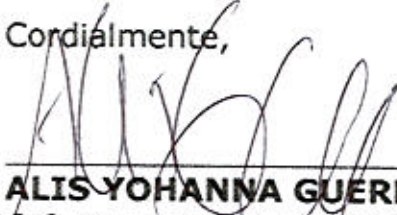
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD
HORIZONTAL CONTRA HORTENSIA CARDOZO GUZMÁN Y OTROS,
RADICADO. 50001400300120150055500.

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.333.288 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.231 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, conforme a la sustitución de poder, de manera respetuosa me permito manifestar que renuncio al poder conferido.

Así mismo manifiesto que declaro a paz y salvo por concepto de honorarios al poderdante.

Cordialmente,



ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO

C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio

C.C. No. 169.231 del C.S.J.



REPORTE DEL PROCESO

50001400300120150055500

Fecha de la consulta: 2021-01-25 14:33:00
Fecha de sincronización del sistema: 2021-01-25 14:19:04

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-05-26	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Juzgado Primero Civil Municipal	Ubicación del Expediente	Secretaría - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONDominio BARU- PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	No	HORTENCIA CARDOZO GUZMAN
Demandado	No	MARIA ALEJANDRA LUENGAS CARDOZO
Demandado	No	TATIANA KATHERINE LUENGAS CARDOZO
Demandado	No	TITO JULIO LUENGAS HERRERA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/08/2020 a las 11:28:17.	2020-08-31	2020-08-31	2020-08-28
2020-08-28	Auto resuelve solicitud				2020-08-28
2020-08-03	Al Despacho				2020-08-03
2020-07-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/07/2020 a las 14:36:22.	2020-08-03	2020-08-03	2020-07-31
2020-07-31	Auto Previo a				2020-07-31
2020-03-13	Al Despacho				2020-03-13
2017-12-10	A secretaria letra				2017-12-10
2017-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/11/2017 a las 14:30:32.	2017-11-27	2017-11-27	2017-11-24
2017-11-24	Auto reconoce personería				2017-11-24
2017-11-17	Al Despacho				2017-11-17
2017-11-08	Recepción memorial	SUSTITUCION PODER			2017-11-08
2017-05-30	A secretaria letra				2017-05-30
2017-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2017 a las 15:59:40.	2017-05-12	2017-05-12	2017-05-11
2017-05-11	Auto ordena requerir				2017-05-11
2017-03-25	Al Despacho				2017-03-25
2016-10-10	A secretaria letra	parte debe suministrar información			2016-10-10
2016-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2016 a las	2016-09-28	2016-09-28	2016-09-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2016-09-27	Auto ordena requerir	19:09:03.			2016-09-27
2016-08-04	Recepción memorial	poder			2016-08-04
2016-07-19	Al Despacho				2016-07-19
2016-06-21	Cumplido				2016-06-21
2016-05-24	Recepción memorial	solicita se expide el art. 320			2016-05-24
2016-05-17	A Secretaria para cumplimiento				2016-05-17
2016-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2016 a las 14:50:17.	2016-05-05	2016-05-05	2016-05-03
2016-05-03	Auto Decreta Embargo				2016-05-03
2016-04-27	Al Despacho				2016-04-27
2016-04-08	Cumplido				2016-04-08
2016-03-09	Cumplido				2016-03-09
2016-02-25	A Secretaria para cumplimiento				2016-02-25
2016-02-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2016 a las 10:51:06.	2016-02-19	2016-02-19	2016-02-17
2016-02-17	Auto Decreta Embargo				2016-02-17
2016-01-12	Al Despacho				2016-01-12
2015-12-18	Recepción memorial	ALLEGA POLIZA			2016-01-12
2015-12-07	A secretaria letra				2015-12-07
2015-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/11/2015 a las	2015-11-26	2015-11-26	2015-11-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	-------------------------	---------------------------	----------------------

19:39:43.

2015-11-24	Auto resuelve solicitud				2015-11-24
2015-09-18	Constancia secretarial	solicita proveer			2015-09-18
2015-09-14	Recepción memorial	L- CERITIFICACION ENTREGA CITACION			2015-09-14
2015-08-25	A secretaria letra				2015-08-25
2015-08-09	A Secretaria para cumplimiento				2015-08-09

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIO BARU PROPIEDAD
HORIZONTAL CONTRA FLAMINIO ALVAREZ GUEVARA, RADICADO.
50001402300220150093900.

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.333.288 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.231 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, conforme a la sustitución de poder, de manera respetuosa me permito manifestar que renuncio al poder conferido.

Así mismo manifiesto que declaro a paz y salvo por concepto de honorarios al poderdante.

Cordialmente,


ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO

C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio
C.C. No. 169.231 del C.S.J.

*Acta
act + paz*



25 de Ene - 2021

CONSULTA DE PROCESOS

NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001400300220150093900

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

50001400300220150093900

Fecha de consulta: 2021-01-25 14:37:34.08

Fecha de replicación de datos: 2021-01-25 14:33:06.8



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-18	FIJACION ESTADO		2020-09-18	2020-09-22	2020-09-17
2020-09-17	aUTO DECIDE				2020-09-17
2020-09-18	FIJACION ESTADO		2020-09-18	2020-09-22	2020-09-17
2020-09-17	aUTO DECIDE				2020-09-17

Resultados encontrados 4

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

teléfono: +57 312 240 1234 | correo: contacto@ramajudicial.gov.co
dirección: Calle 123 No. 456 | ciudad: Bogotá, D.C.

Consulte el estado de su envío

700033087379



consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700033087379
Entrega Exitosa 2020-03-11



Guía y/o Factura: 700033087379
ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-03-10 10:30
Fecha estimada de entrega: 2020-03-11

DESTINATARIO

Ciudad Destino:BOGOTA/CUNDICOL
CC: 3002219342
Nombre: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 16 N. 93A - 36 OFICINA 803
Teléfono: 3002219342

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META\COL
Nombre: CONDOMINIO BARU P.H - NADIA GONZALEZ MARQUEZ REPRESENTANTE LEGAL
CC: 3115891118
Dirección: KLM 4 VIA PUERTO LOPEZ OFICINA ADMINISTRACION
Teléfono: 3115891118

DATOS DE ENVÍO

Tipo empaque: SOBRE CARTA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: DOCUMENTOS
Observaciones:
Servicio: NOTIFICACIONES
Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido	-	2020-03-10	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2020-03-10	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2020-03-10	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-03-10	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-03-11	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2020-03-11	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

2do
Villavicencio, Marzo 09 de 2020

Señor
JORGE ENRIQUE GOMEZ H
Bogotá

REF: TERMINACION CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NIDIA GONZALEZ MARQUEZ, actuando como Representante Legal del Condominio Barú P.H, de conformidad con lo establecido en el Contrato firmado el 27 de mayo de 2017, entre la copropiedad y el Doctor JORGE ENRIQUE GOMEZ H, cuyo objeto es " **EL ABOGADO de manera independiente , es decir sin que exista subordinación jurídica , utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica y representación legal a EL CONTRATANTE, para el cobro de cartera prejudicial y jurídico que se adelante contra los copropietarios que se reporten por falta de pago**" y según la cláusula Quinta que a su letra dice: **El presente contrato se celebra hasta la culminación del cobro de cartera en prejudicial y en cobro jurídico , empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.**

Así las cosas, atendiendo que la copropiedad en cabeza de la administración no le ha reportado más cartera a recuperar, y no se obtuvo informe de parte suya sobre el estado del recaudo de las obligaciones encomendadas respecto de toda la cartera recibida para mostrar a la asamblea de copropietarios, tal cual le fue solicitada, nos permitimos informar que en aplicación a la Cláusula Quinta la copropiedad solo continuara con sus servicios respecto a los procesos Ejecutivos que cursan actualmente bajo su representación y los cobros por vía prejudicial los

INTECH
RAPIDISIMO
TELAFONEMOS FACIL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 09 MAR 2020
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES
10 MAR 2020

que se le reportaron hasta la fecha, decisión que operara a partir de un mes posterior al recibido de la presente comunicación.

Sea esta la oportunidad para recabar la solicitud y recibir de usted un informe detallado de los procesos que hasta la fecha adelanta en representación de la copropiedad tanto en cobro prejudicial y jurídico, indicando detalladamente lo siguiente:

COBROS JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

DEMANDADO

NUMERO DE RADICACION

JUZGADO

FECHA RADICACION DEMANDA

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.

COBROS PRE-JURIDICOS

DATOS INMUEBLE

INDICACION DE LAS ACCIONES PERSUASIVAS REALIZADAS POR USTED. (MAIL, LLAMADAS, CARTAS FISICAS ETC)

Agradecemos de antemano su colaboración para con la copropiedad.

Cordialmente;

NIDIA GONZALEZ

Representante Legal Condominio Barú P.H.

ENTERO RAPIDISIMO
TELAFONEMOS FACIL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 10 MAR 2020
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES



admoncondominiobaru@gmail.com

Redactar

Recibidos 2,595

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 55

Notes

Inwanted

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts



Luz Milena



Isabella Ortiz Gallo

----- Forwarded message -----

De: **Condominio Barú P.H** <admoncondominiobaru@gmail.com>

Date: mié., 26 feb. 2020 a las 15:25

Subject: SOLICITUD INFORMACIÓN

To: Jorge Gómez <abogadogomez.pi@gmail.com>

Doctor Jorge buenas tardes, adjunto comunico:

Cordial saludo,

NIDIA GONZALEZ

Administradora

Villavicencio, Febrero 25 de 2020

Doctor
JORGE GOMEZ
Bogotá

REF: SOLICITUD INFORMACION

NIDIA GONZALEZ MARQUEZ, actuando como Representante Legal del Condominio Barú P.H, me permito solicitar a usted se allegue dentro del menor tiempo posible informe sobre los cobros jurídicos y prejurídicos que adelanta actualmente usted en representación de la copropiedad, para lo cual respetuosamente requerimos se indique puntualmente lo siguiente:

COBROS JURIDICOS:

DATOS INMUEBLE

DEMANDADO

NUMERO DE RADICACION

JUZGADO

FECHA RADICACION DEMANDA

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.

COBROS PRE-JURIDICOS

DATOS INMUEBLE

INDICACION DE LAS ACCIONES PERSUACIVAS REALIZADAS POR USTED. (MAIL, LLAMADAS, CARTAS FISICAS ETC)

Solicito respetuosamente adjuntar evidencia del cobro prejudicial, atendiendo que se está será presentada a la asamblea de copropietarios y entregada al Consejo de administración para su conocimiento.

Cordialmente;


NIDIA GONZALEZ MARQUEZ
Representante Legal Condominio Barú P.H.

Villavicencio 31 de mayo de 2019

Sres.
CONDominio BARU P.H.
Sra.
NIDIA GONZALEZ
Representante Legal.
Ciudad.

Asunto: INFORME RELACION DE PROCESOS CARTERA

Reciban un cordial saludo, en adelante se relacionan los predios y el juzgado correspondiente de los predios que se encuentran en cartera con el suscrito abogado.

Primero civil municipal

C052 Agrotransportes con sentencia, la representante legal firmó contrato de transacción, ha pagado parcialmente, para el día 03 de Julio de 2019 se comprometió con el pago de la obligación contraída y a las 04:21 pm hora en la que se realiza el presente informe no han enviado copia de las consignaciones.

B002 Adan de Jesus Barreto, con sentencia, pendiente ejecución secuestro y remate. Al señor se le ha llamado y enviado las liquidaciones respectivas para el pago de la obligación pero no ha manifestado nada referente a las mismas. Se continuará con la ejecución.

Tercero civil municipal.

B065 Angie Lissethe Tacora, con sentencia hay que presentar liquidación y posteriormente secuestro y remate. Se solicitó a la administración de Barú PH, los valores de las cuotas de administración y algunas no fueron encontradas así que se vuelven a solicitar por este medio y se suple la notificación a realizar ya que el proceso puede declararse por desistimiento tácito de la ejecución, responsabilidad que se atañe a quién maneja la contabilidad por no brindar la información requerida. Se solicita desde Enero de 2014 hasta la actualidad.

B068 Nury Alexandra Velez Lopez, se realizó el embargo de remanentes a un juzgado del circuito, ya que el inmueble está embargado por un banco en proceso diferente.

Cuarto civil municipal.

Moyano y asociados. B091. Audiencia aplazada por fuerza mayor. Esta para acuerdo y terminación de proceso. Se solicita a la administración que se dé pronta solución ya que en los estados de cuenta que ha expedido la administración y ha entregado al propietario el predio aparece al día en sus obligaciones.

Carlos Melgarejo 2017-643 pendiente por reconstrucción, se presentó memorial para tal fin.

Septimo civil municipal.

C043 Ivan Ramirez Durán. Con sentencia. Se remitió el embargo de remanentes a la Dian quien tiene embargado el inmueble.

C017 Inversiones Macro Roma. Debe un monto de intereses y honorarios. Capital al día (por favor confirmar por parte de la administración).

E005 este proceso estaba con bancolombia pero el inmueble tiene otro dueño. No se pudo embargar porque el proceso cuando se radicó se solicitó el embargo pero cambió de dueño. A la fecha se puede declarar por parte del juzgado el desistimiento tácito, se solicita a la administración que tome una decisión referente a este predio. Una solución es retirar el proceso y volverlo a preetar con la titularidad del nuevo propietario.

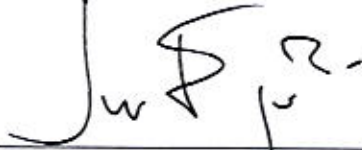
Octavo civil municipal.

C025 el inmueble tiene otro dueño. No se pudo embargar porque el proceso cuando se radicó se solicitó el embargo pero cambió de dueño. A la fecha se puede declarar por parte del juzgado el desistimiento tácito, se solicita a la administración que tome una decisión referente a este predio. Una solución es retirar el proceso y volverlo a preetar con la titularidad del nuevo propietario.

Pre jurídico. B005.

Este predio es del banco Davivienda desde el 2016, por lo que se recomienda que se otorgue poder para realizar el cobro jurídico ya que el señor Carlos Torres quién era el encargado de pagar la deuda NO contesta llamadas ni mensajes de whatsapp.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80015767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

Villavicencio 30 de Julio de 2019

Sres.
CONDominio BARU P.H.
Sra.
NIDIA GONZALEZ
Representante Legal.
Ciudad.

Asunto: INFORME RELACION DE PROCESOS CARTERA

Reciban un cordial saludo, en adelante se relacionan los predios y el juzgado correspondiente de los predios que se encuentran en cartera con el suscrito abogado.

Primero civil municipal

C052 Agrotransportes pagó la totalidad de la obligación y se presentó memorial de terminación de proceso junto con el paz y salvo expedido por la administración de CONDOMINIO BARU P.H.

B002 Adan de Jesus Barreto, con sentencia, pendiente ejecución secuestro y remate. Al señor se le ha llamado y enviado las liquidaciones respectivas para el pago de la obligación, el señor en mención manifestó en una llamada telefónica con el suscrito abogado, que por intermedio de un tercero (presuntamente hija), que pertenece al consejo de administración se firmaría un acuerdo de pago, a la fecha NO se ha realizado tal por lo que se realizará el secuestro, avalúo y posterior remate del inmueble

Tercero civil municipal.

B065 Angie Lissethe Tacora, con sentencia hay que presentar liquidación y posteriormente secuestro y remate. Se solicitó a la administración de Barú PH, los valores de las cuotas de administración y algunas no fueron encontradas así que se vuelven a solicitar por este medio y se suple la notificación a realizar ya que el proceso puede declararse por desistimiento tácito de la ejecución, responsabilidad que se atañe a quién maneja la contabilidad por no brindar la información requerida. Se solicita desde Enero de 2014 hasta la actualidad.

B068 Nury Alexandra Velez Lopez, se realizó el embargo de remanentes a un juzgado del circuito, ya que el inmueble está embargado por un banco en proceso diferente.

Cuarto civil municipal.

Moyano y asociados. B091. De acuerdo a la información contable de CONDOMINIO BARU P.H., el predio está al día sin embargo para el día de hoy 30 de julio ó 31 de julio el propietario se comprometió a pagar la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000..), de intereses adeudados anteriormente. Se terminará el proceso judicial cuando se realice el pago.

Carlos Melgarejo 2017-643 pendiente por reconstrucción, se presentó memorial para tal fin.

Septimo civil municipal.

C043 Ivan Ramirez Durán. Con sentencia. Se remitió el embargo de remanentes a la DIAN quien tiene embargado el inmueble.

C017 Inversiones macro roma. Debe un monto de intereses y honorarios. Capital al día (por favor confirmar por parte de la administración).

E005 este proceso estaba con bancolombia pero el inmueble tiene otro dueño. No se pudo embargar porque el proceso cuando se radicó se solicitó el embargo pero cambió de dueño. A la fecha se puede declarar por parte del juzgado el desistimiento tácito, se solicita a la administración que tome una decisión referente a este predio. Una alternativa es retirar el proceso y volverlo a presentar con la titularidad del nuevo propietario.

Octavo civil municipal.

C025 el inmueble tiene otro dueño. No se pudo embargar porque el proceso cuando se radicó se solicitó el embargo pero cambió de dueño. A la fecha se puede declarar por parte del juzgado el desistimiento tácito, se solicita a la administración que tome una decisión referente a este predio. Una alternativa es retirar el proceso y volverlo a presentar con la titularidad del nuevo propietario.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
CC 80015767 de Bogotá
TP 256.083 del c. s. de la j.

Villavicencio 05 de agosto de 2020

Señores
CONDominio BARU P.H.
Sr.
JAIRO ARMANDO ANGEL
Representante Legal

E. S. D.

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO FECHADO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2020

En atención a su solicitud donde expresa como primer punto *"que la copropiedad dio por terminado el Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo de Cartera en el mes de abril 2020, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de prestación de servicios, documento que le fue allegado por correo electrónico y correo certificado, además a la fecha no se ha recibido informe de su gestión pese a los requerimientos allegados reiteradamente y que usted ha omitido contestar"* y en segundo lugar manifiesta *"[...] petición del pago de unos dinero a su favor, como consecuencia de una conciliación con la copropiedad, nos permitimos informar que desconocemos la misma ya que la persona con la que suscribió el acuerdo no era la administradora y Representante Legal de la copropiedad para el 29 de mayo de 2020"*, el suscrito abogado procede a dar respuesta no sin antes las siguientes consideraciones:

1. Es falso que a mi correo electrónico haya sido allegado alguna clase de documento o comunicación que verse sobre la terminación del contrato de cartera, tanto así que en la solicitud que realicé en el mes de mayo de la presente anualidad al correo de la administración frente al estado contable del CONDOMINIO BARÚ P.H., a fin de continuar con el cobro de la cartera se me remitió por parte de ustedes el día 27 de mayo de 2020 el auxiliar de contabilidad.

Frente a lo anterior sugiero que REVISEN su correo electrónico dado que ahí está la prueba que los correos cruzados están de fecha 26 de febrero y posteriormente 27 de mayo de 2020 respectivamente.

Por tal motivo, su errónea apreciación de los hechos no es acorde a la Realidad y no deja de ser más que un imaginario.

Ahora bien, frente a la comunicación por correo físico tampoco me llegó ninguna clase de comunicación a mi domicilio. Domicilio que si ustedes fuesen juiciosos en averiguar hubiesen podido constatar en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, dado que ustedes tienen mis datos personales como lo son la cédula y tarjeta profesional lo que para cualquier persona que EFECTIVAMENTE PRETENDE NOTIFICAR A UN ABOGADO hubiese tenido el más mínimo grado de diligencia para la realización de la Notificación.

JORGE GÓMEZ H.
Abogado
Email.abogadogomez.pi@gmail.com
Cel. +57 3002219342

Se concluye este punto sosteniendo que no tengo conocimiento de la presunta terminación del contrato de prestación de servicios realizado por ustedes o por algún profesional que contrataron para hacer **Mal su gestión** y que ahora pretende subsanar con escritos que no tienen asidero alguno.

Ahora bien frente a los informes de gestión se recuerda que se dio contestación vía Whatsapp el día 31 de junio de la presente anualidad (REVISEN el Decreto 806 de 2020) y los informes con la anterior administración se pactaron verbales a fin de tener una dinámica más ágil en la recuperación de cartera, tal como lo podrá preguntar a la anterior administradora.

2. Frente al segundo punto **SU AFIRMACIÓN es temeraria y con serias implicaciones Penales**, que pondré en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, dado que de su escrito se colige que la señora Nidia Fransady González Marquez incurrió en varios delitos tipificados en la Ley 599 de 2000, como Falsedad Personal, Falsedad en Documento privado, Administración desleal, Abuso de confianza entre otros presuntos punibles que USTED como Representante Legal y firmante del documento que allega sostiene vehementemente.

La afirmación en la que sostiene que USTED es el administrador del CONDOMINIO BARU P.H., para la fecha del 29 de mayo de 2020 deja ciertas dudas, NO por el documento que le expidió la Secretaría de Justicia sino por por varias razones como:

- a. Su aceptación de cargo fue desde el día 01 de junio de 2020, prueba de ello es el documento emitido por el CONDOMINIO BARU P.H., del 16 de junio de 2020 y cuyo firmante es el señor LUIS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ como presidente del consejo de administración, en el que se estableció en el inciso primero que *"nos permitimos presentar al Señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.472 de Bogotá quien luego de un minucioso proceso de selección fue elegido como nuevo ADMINISTRADOR de nuestro Condominio, iniciando a ejercer sus labores a partir del primero (1) de junio del presente año"* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, quién remitió la documentación para que usted fuese reconocido por la Alcaldía de Villavicencio como el Representante Legal fuera del tiempo que realmente debió haber sido está en curso de presuntos delitos como Fraude procesal, tráfico de influencias entre otros, presuntos punibles, que quién presentó la solicitud deberá hacer lo pertinente ante la denuncia que presentaré, con copia a la Procuraduría General de la República.

- b. Se le olvida a su administración y a usted que existe Acta de Consejo donde su contrato empieza a regir desde el 01 de junio de 2020 y NO antes, documento que pondré como prueba para las acciones Civiles y Penales en contra de CONDOMINIO BARU P.H., en contra suya y en contra de la Alcaldía de Villavicencio con copia a la Procuraduría General de la República.

- c. El documento de la Alcaldía del 29 de mayo de 2020 que lo reconoce a usted como Representante Legal del CONDOMINIO BARU PH., llegó al correo del centro de conciliación el día 01 de junio de 2020, es decir que toda la actuación tanto del centro de conciliación como del suscrito abogado, se hizo bajo la buena Fe y los presuntos delitos que usted aduce que cometió la señora Nidia Gonzalez tendrán que ser escalados igualmente a la Fiscalía.

Ahora bien, es dable recordarle que la administración de CONDOMINIO BARU P.H., me había realizado una citación a conciliar ante la Procuraduría para la terminación del contrato de prestación de servicios, acta que tengo en mi poder dado que ustedes NO comparecieron ya que ya se había conciliado el día 29 de mayo de 2020.

En conclusión, lamento profundamente tener que acudir a las vías legales para reclamar mis derechos ya conciliados, siendo estos una obligación clara, expresa y exigible. Acciones legales que lo único que harán es desgastar a la copropiedad administrativa y económicamente, puesto que tendrán que acarrear con las costas y agencias del proceso, así como el pago de los intereses moratorios por el dinero que me adeudan y usted tendrá que responder ante la Fiscalía General de la Nación.

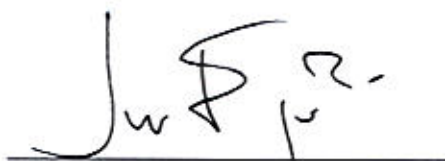
Le deseo a usted, al consejo de administración y a la copropiedad en sí, que se rodee de profesionales idóneos, que no ENTORPEZCAN la administración buscando presuntos beneficios personales bajo posturas subjetivas que para nada están alineadas con la diligencia del buen profesional.

Le recuerdo que usted como Representante Legal es el llamado a responder por lo que firma y personalmente creo que su nombre y las facultades que tiene como Representante Legal no pueden ser usados para fines más allá que el bien de la copropiedad.

Sea esta la oportunidad para manifestarle que en contra de la copropiedad que usted representa, tengo una demanda por una suma superior a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000..) y a la cual estoy dispuesto a llegar a un acuerdo conciliatorio ante un centro de conciliación inscrito y autorizado por MINJUSTICIA.

Quedo atento a su respuesta y se recuerda que desde el día 04 de agosto me tienen que pagar intereses moratorios a la máxima legal de acuerdo a la conciliación realizada el día 29 de mayo de 2020, los rubros son libres de impuestos dado que no son honorarios sino una indemnización.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
Abogado T.P 256.083 del c. s. de la j.
CC 80.015.767 de Bogotá.

REITERACION SOLICITUD PROCESO 2020-395

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Lun 10/05/2021 4:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-395-05102021172927.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** . Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio, Meta, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 50001400300520200039500

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: CONDOMINIO BARU P.H.

ASUNTO: REITERACION SOLICITUD.

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como **apoderada de la parte demandante** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa, me permito reiterar la solicitud de fecha 25 de enero de 2021, por medio del cual se solicito de conformidad con el articulo 599, inciso 5 del CGP, se ordene por el despacho al EJECUTANTE, prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra embargada la cuenta del Condominio por la suma estipulada en auto que decreto medidas cautelares del 14 de diciembre de 2020 y se hace necesaria la misma para responder por los perjuicios que se causan con la práctica de esta.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.
abogadamilenagallo@gmail.com

CARRERA 33 No. 45-58 El Triunfo

Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.oygabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@oygabogados.com

SOLICITUD PROCESO 2020-395

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 01/25/2021 14:06

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
J&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Adjuntos (1 archivo, 520.2 KB)

- SOL 2020-395-01252021140441.pdf (520.2 KB)

Villavicencio, Meta, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 50001400300520200039500

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ.

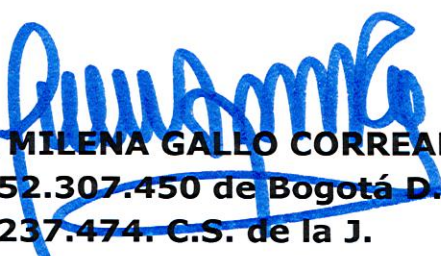
DEMANDADO: CONDOMINIO BARU P.H.

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDENAR AL EJECUTANTE PRESTAR CAUCION, ARTICULO 599 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 599 inciso 5 del Estatuto Procesal vigente, solicito que **ORDENE EL DESPACHO AL EJECUTANTE PRESTAR CAUCIÓN** hasta por el 10% del valor actual de la ejecución en los términos señalados por la citada norma, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar so pena de levantamiento.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S. de la J.
abogadamilenagallo@gmail.com

Elaboro: CAM

Proceso No. 50001400300520200039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, ORDENESE al demandante que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del este auto, proceda a prestar CAUCION por la suma de \$5.400.000.00, pesos, conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 599 del C. G. del P., so pena de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de esta acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b981176a38703c2e7aba4611a45a2317bb023f9572b464aac404f7abc0a9a79a

Documento generado en 18/06/2021 04:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 5000140030052020-00395-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de junio de (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandada CONDOMINIO BARU P-H, contra el auto de fecha 14-12-2020, mediante el cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo en su contra.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Soporta el recurso en las excepciones previas de Incapacidad o Indebida Representación del Demandante o del Demandado, Carencia de Legitimación en la Causa por Pasiva y Falta de los Requisitos formales del Título Ejecutivo, las que funda en que la persona demandada no se encuentra obligada al cumplimiento del Acta de Conciliación, teniendo en cuenta que quien represento al CONDOMINIO BARU PH, señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, no tenia la condición de Representante legal , ni de administradora para la fecha de suscripción de dicha acta, ya que según certificación de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia del Municipio de Villavicencio, para el 29-05-2020, el representante legal lo era el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, por lo que se evidencia la mala fe de los intervinientes en la diligencia de conciliación y falta de diligencia del centro de conciliación ya que la certificación data del 19-02-2020.

Que existe falta de legitimación por pasiva, ya que quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, y como en la conciliación participo la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, quien no ostentaba la calidad de representante legal del CONDOMINIO BARU PH y el señor JORGE GOMEZ HERNANDEZ, es por ello que su representada no puede ser parte como demandada.

Señala que en este caso no se cumplen los requisitos que debe tener el título ejecutivo conforme lo establece el art 422 del C.G.P, esto es, que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, pero en el asunto en particular al tratarse de una persona jurídica se debe hacer por intermedio del representante o el administrador y acreditar su calidad, más en el acta de conciliación quien funge como representante legal es FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, y no el señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO.

Solicita revocar el auto impugnado y en consecuencia decretar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaria se corrió traslado del recurso como consta en el plenario, sin que la parte actora se hubiese pronunciado.

CONSIDERACIONES:

En efecto este despacho mediante auto del 14-12-2020, libro mandamiento de pago en contra de CONDOMINIO BARU P-H, y a favor del Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, teniendo como título ejecutivo el Acta de Conciliación de fecha 29-05-2020, numeral tercero del acápite “ACUERDO CONCILIATORIO” del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, allegado con la demanda, acta suscrita entre las partes que allí participaron y la conciliadora.

Conforme lo consagra el numeral 3° del art 442 del CGP, “..los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”, así que al remitirnos al artículo 100 del CGP, se advierte que la apoderada de la demandada esgrime la excepción contemplada en el numeral 4° de dicha norma.

La Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, se presenta cuando el incapaz es asistido por un representante ilegítimo, o cuando tratándose de persona jurídica concurre o asiste un representante distinto del que la ley o los estatutos señalan para tal fin y de igual manera cuando hay carencia de poder para el respectivo proceso.

En el caso de estudio, interviene como parte demandante el Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, obrando en nombre propio, quien demanda al CONDOMINIO BARU P-H, persona jurídica quien ha concurrido al proceso por medio de su representante legal señor JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO y a través de su apoderada judicial la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL quien actúa en representación de la firma “ORTIZ GALLO& ABOGADOS Y ASOCIADOS”, luego no se evidencia incapacidad o indebida representación de las partes en el proceso que nos convoca.

Referente a la Falta de los requisitos formales del título, que se predica por parte de la recurrente, cabe señalar que el artículo 430 del CGP, en su inciso 2° consagra “Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”

Como aquí el documento base de recaudo ejecutivo, responde a una ACTA DE CONCILIACION, la cual presta mérito ejecutivo, si se tiene que fue adelantada ante un centro de conciliación, medio alternativo de resolución de conflictos que la ley faculta para llevar a cabo estas diligencias, es por lo que al juzgado le compete verificar en primer lugar que la misma estuviese firmada por quienes allí figuran como partes y suscrita igualmente por la funcionaria que adelantó la audiencia, de igual manera constatar si efectivamente la parte demandada se obligó con la parte demandante, requisitos que efectivamente se advierten en el documento allegado, lo que conlleva a emitir el mandamiento de pago correspondiente.

Cabe predicar, que situaciones que tienen que ver con la existencia de la obligación, autenticidad del documento, establecer si quienes participaron en la conciliación contaban o no, con las facultades o con las calidades exigidas para adelantar la misma, para convocarla o para obligarse a pagar suma de dineros u otra obligación, son situaciones que deben ser objeto de pronunciamiento al

momento de resolver de fondo el proceso, siempre y cuando se interpongan como excepciones de mérito.

En ese orden bien podemos señalar que los argumentos expuestos por la apoderada del condominio demandado y en los que funda los tres medios exceptivos de defensa, hacen parte de excepciones de fondo asunto que como ya se indicó deberá ser alegado como tal, no siendo esta la oportunidad procesal para debatirlos, razones suficientes para no revocar el auto atacado.

Por lo expuesto el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto impugnado de fecha 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, empieza a correr el termino que conforme al artículo 118 inciso cuarto del CGP, le concede a la parte pasiva para contestar la demanda o presentar excepciones.

TERCERO: Reconózcase a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, con TP No. 237.474 del C.S.J, y C.C No. 52.307.450 de Bogotá, quien actúa en representación de la firma “ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS”, como apoderada de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Jueza

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07c7fad7aa83ba042998b23ab7cf147efc4017d8ab08a562e6beccbab1d63cd

Documento generado en 18/06/2021 04:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>